

Estudio de Detalle para permitir la aparición de determinados servicios urbanos en el ámbito del PAS 11.2 del PGOU de Ciudad Rodrigo

(SALAMANCA)

DN-MV MEMORIA VINCULANTE

Este ejemplar fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto de 2026

12728359K CARLOS
ALFREDO HERNANDEZ
(R: P3710700J)

Firmado digitalmente por
12728359K CARLOS ALFREDO
HERNANDEZ (R: P3710700J)
Fecha: 2026.09.01 14:28:39 +02'00'

DOCUMENTO JUNIO 2025 V.1

Promotor:

TOTEM TOWERCO SPAIN S.L.

INDICE

Nº página

A) INICIATIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE	3
B) NORMATIVA DE LA MODIFICACIÓN	3
C) PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	3
1.-Planeamiento vigente	3
D) OBJETO Y ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN	5
1.-Objeto	5
2.-Ámbito de la modificación	6
E) JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA	8
F) JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO DE DETALLE	10
G) JUSTIFICACIÓN DE QUE LOS OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE RESPETAN LAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL VIGENTES, ASÍ COMO LOS OBJETIVOS, CRITERIOS Y DEMÁS CONDICIONES QUE LES SEÑALEN OTROS INSTRUMENTOS CON CARÁCTER VINCULANTE.....	13
H) RELACIÓN DE LAS MODIFICACIONES QUE SE REALIZAN RESPECTO DE LA ORDENACIÓN DETALLADA	14
1.-General.....	14
2.-Estado actual	14
3.-Estado propuesto	15
I) JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES.....	15
a) Modificar los usos detallados tolerados en la ordenanza (Rb).	15
b) Condiciones de volumen en relación con el nuevo uso.....	16
J) AFECCIONES AL CATÁLOGO Y NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	17
1.-Elementos del patrimonio cultural en el entorno	17
2.-Afecciones indirectas	21
K) NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	26
1.- Los riesgos naturales:	27
2.- Riesgos tecnológicos:	28
L) CUMPLIMIENTO DEL ART. 106 BIS DEL RUCYL	29
LL) CUMPLIMIENTO DEL ART. 172 DEL RUCYL	29
M) CUMPLIMIENTO DEL ART 173 DEL RUCYL	29
N) JUSTIFICACIÓN DE SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	30
Ñ) JUSTIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD TÉCNICA Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.....	31
O) RESUMEN EJECUTIVO	32
1.- Ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente:	32
2.- Ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y duración de la suspensión:	33
P) AFECCIÓN AL DESPLIEGUE DE LAS REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS	34
Q) DOCUMENTOS DE LA MODIFICACIÓN	34
ANEXO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO Nº 643/2024 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2025.....	35

A) INICIATIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE

Se redacta la presente Estudio de Detalle a iniciativa del **TOTEM TOWERCO SPAIN SL**, con CIF nº *****1881 y por lo tanto se trata de un estudio de detalle de iniciativa privada.

El redactor de la presente modificación es D. Román Andrés Bondía arquitecto colegiado nº 3535 del Colegio Oficial de Arquitectos de León.

B) NORMATIVA DE LA MODIFICACIÓN

El marco legal del presente Estudio de Detalle es, entre otros, el establecido por los siguientes preceptos legales:

Normativa estatal:

1. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
2. Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
3. Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. Texto Refundido de Régimen Local RDL 781/1986, de 18 de abril.

Normativa autonómica:

1. Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), vigente tras las diversas modificaciones producidas.
2. Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), vigente tras las diversas modificaciones producidas.
3. Orden FOM/1572/2006, de 27 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre normalización de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico (ITPLAN).
4. Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
5. Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

C) PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE

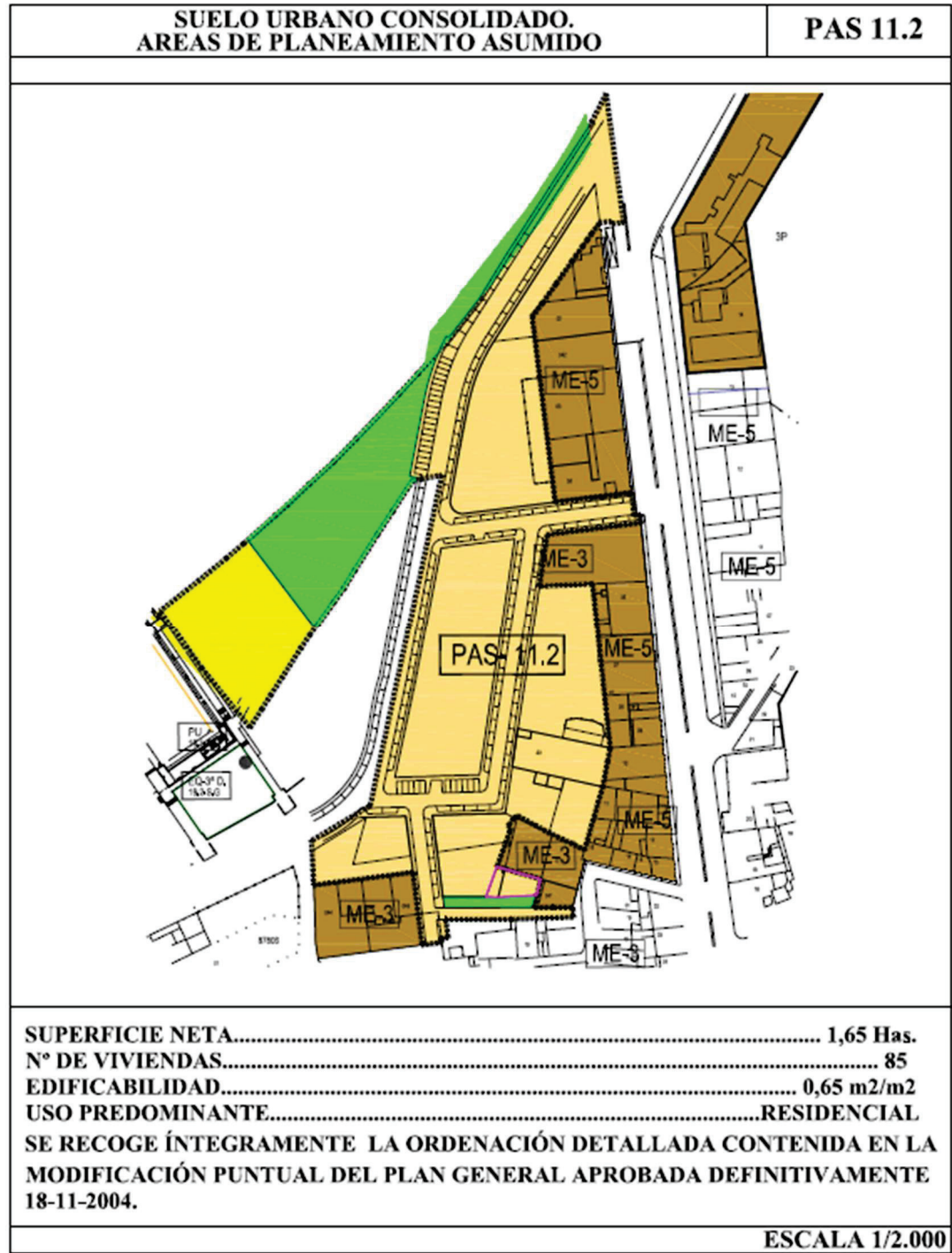
1.-Planeamiento vigente

La vigente Modificación-Adaptación al RUCyL del P.G.O.U. de Ciudad Rodrigo fue aprobado definitivamente el día 17 de septiembre de 2009 (BOCyL 08/01/2010) (en adelante PGOU). Posteriormente y hasta la fecha de realización de este documento (Fuente PLAU, consultado 14/09/24) se han tramitado los siguientes instrumentos y modificaciones:

Libro	Instrumento	Fecha publicación	Fecha acuerdo	Título
PU	ED	14/05/2025	26/03/2025	ESTUDIO DE DETALLE DE LA ACTUACIÓN AISLADA 8.3.1.
OT	PRAT	21/10/2024	10/10/2024	LAS VIÑAS I. (OTPRAT_22).
PU	ED	02/07/2024	03/06/2024	ESTUDIO DE DETALLE DE LAS AVENIDAS VICENTE DEL BOSQUE Y ESPAÑA.
PU	PP	28/06/2021	04/06/2021	PLAN PARCIAL DEL SECTOR 23.1
13 PU	PGOU	17/09/2020	23/07/2020	COMÚN A URBANIZABLE
12 PU	PGOU	25/03/2019	23/07/2019	MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 7 DEL PGOU. VARIOS ASPECTOS
11 PU	PGOU	20/09/2019	08/08/2019	MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 12 DEL PGOU. REFERIDO A LA ORDENANZA N° 11
10 PU	PGOU	20/09/2019	08/08/2019	CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES DEL PGOU.
9 PU	PGOU	18/06/2019	23/05/2019	USOS SEÑALADOS EN LAS ORDENANZAS". EXPTE.: 253/2018.
8 PU	PGOU	14/05/2019	12/02/2019	ADSCRITO AL SECTOR 34.1 DE SUELO URBANIZABLE
7 PU	PGOU	30/11/2016	07/06/2016	EL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE
PU	ED	17/01/2018	28/12/2017	CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ESTUDIO DE DETALLE DE LA A.A. 5.6
PU	ED	13/06/2017	11/05/2017	ESTUDIO DE DETALLE DE LAS PARCELAS N° 5 Y 13 DEL ÁREA DEL PLANEAMIENTO ASUMIDO 11.2
PU	PP	21/04/2015	27/03/2015	PLAN PARCIAL DEL SECTOR N° 34.2 DEL PGOU.
6 PU	PGOU	20/03/2015	18/12/2014	MODIFICACIÓN DEL PGOU. DELIMITAR UN NUEVO SECTOR DE TERRENO URBANIZABLE_34.2
PU	ED	07/02/2014	09/01/2014	ESTUDIO DETALLE EN PARCELA RU-5 DEL SECTOR N° 17
PU	PP	05/07/2013	20/06/2013	PLAN PARCIAL DEL SECTOR 34.1 DEL PGOU.
5 PU	PGOU	41438	41393	DEL PGOU.
GU	PN	17/04/2013	26/03/2013	PROYECTO DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN AI-10 LE PERL-TRAVESÍA
PU	PGOU	07/11/2012	30/08/2012	MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 15.2 DEL PGOU.
PU	PE	08/05/2012	25/04/2012	PLAN ESPECIAL DE LA ACTUACIÓN PUNTUAL EN SUELO RÚSTICO N°2
GU	PAU	07/12/2011	22/11/2011	PROYECTO DE ACTUACIÓN DEL SECTOR 15.2
PI I	FN	20/09/2011	31/08/2011	situado en parcela RI I-14 ambas del Sector 17 PGOU I
PU	PP	14/09/2011	31/08/2011	edificabilidad de la parcela IA-EQPU-1 de equipamiento público
CU	CN_UR	22/08/2011	27/07/2011	y Empresariales de Castilla y León
PU	ED	22/08/2011	27/07/2011	Estudio de Detalle "Modificación del Área de Planeamiento Asumido. 12.1" del PGOU
GU	PAU	23/08/2011	13/07/2011	30.2 PGOU (UNIDAD DE EJECUCIÓN N° 1).
GU	PAU	23/07/2011	13/07/2011	Proyecto de Actuación del Sector 7.1, con las determinaciones completas de urbanización
PU	PP	24/03/2011	25/02/2011	Plan Parcial del Sector 18.2
4 PU	PGOU	20/10/2010	02/08/2010	VIÑAS II"
3 PU	PGOU	09/06/2010	15/04/2010	MODIFICACIÓN DEL P.G.O.U., CAMBIO DE CALIFICACIÓN DEL SECTOR 34.1
2 PU	PGOU	19/01/2010	19/01/2010	URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN
GU	PAU	12/11/2009	26/10/2009	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR 17 "LOS PAREDONES"
1 PU	PGOU	08/01/2010	17/09/2009	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
PU	PP	23/09/2009	26/08/2009	PLAN PARCIAL DEL SECTOR 15.2 DEL PGOU

Planeamiento general y de desarrollo de Ciudad Rodrigo desde la aprobación de la adaptación del PGOU. En fondo gris las modificaciones del PGOU. Fuente PLAU 31.05.25

Además de los documentos anteriores, es también de interés para este documento los instrumentos que establecieron la ordenación del Sector anteriormente de Suelo en suelo urbano 11.2. así como su gestión. A los efectos de esta modificación nos centraremos en el documento de la **Modificación del Plan Parcial de Reforma Interior 11.2 del PGOU de Ciudad Rodrigo del año 2009**, aprobado definitivamente por ACUERDO de 18 de noviembre de 2004, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca, (Salamanca) (BOCYL 14 de febrero de 2005 y BOP de 18 de febrero de 2005). Indicar que dicho planeamiento es previo al del PGOU vigente, y este lo integró en el mismo como planeamiento asumido con la ficha PAS 11.2.



Ficha del ámbito PAS 11.2 del PGOU de Ciudad Rodrigo del año 2009 . Fuente: PGOU de Ciudad Rodrigo

D) OBJETO Y ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

1.-Objeto

Se redacta la presente Estudio de Detalle para permitir la aparición de determinados usos de servicios urbanos en el uso Residencial Agrupación de vivienda en bloque (Rb) en el ámbito del PAS 11.2 en el PGOU de Ciudad Rodrigo (Salamanca), y que en la actualidad es Suelo Urbano Consolidado, una vez que ha completado la gestión urbanística de dicho ámbito. El objetivo de esta modificación es ampliar las posibilidades de los usos tolerados dentro de los usos característicos de Vivienda y Comercial, para dar cabida a la aparición de determinados usos del

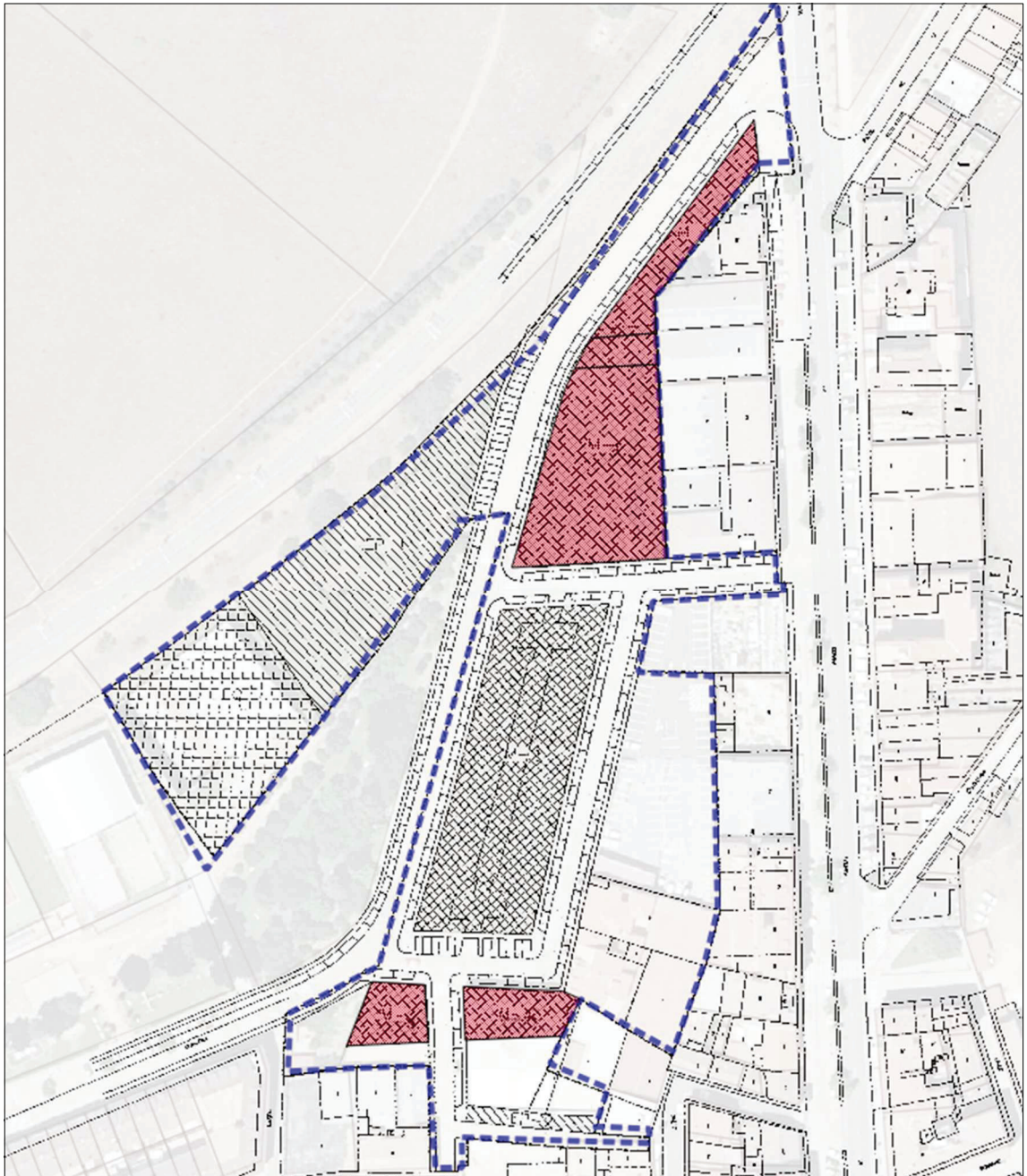
servicio público de telecomunicaciones, y en particular del despliegue de la red pública de comunicaciones electrónicas.



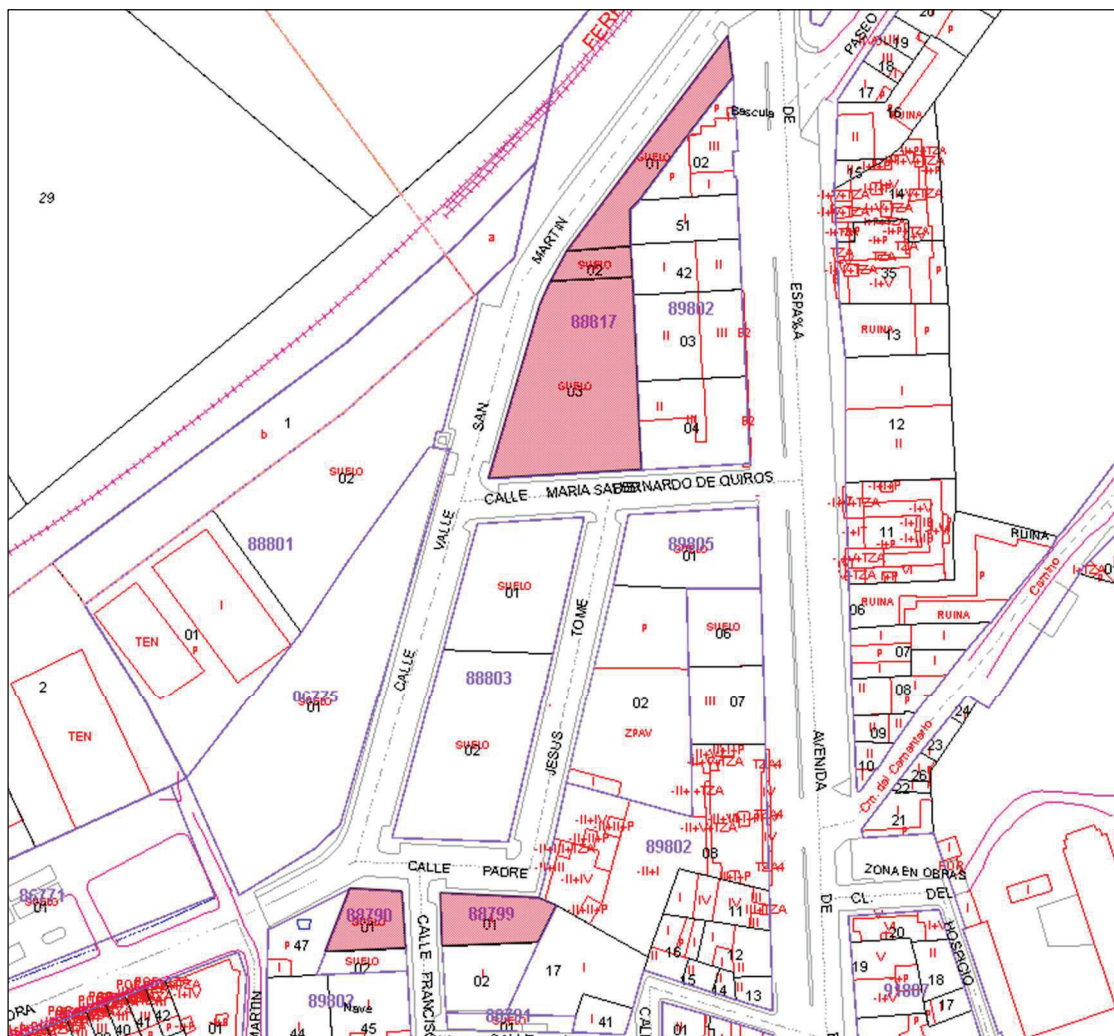
Ámbito de la modificación Sector 11.2 (línea roja) y parcelas Rb (polígono rojo) sobre ortofotografía de PNOA MA. Fuente Elaboración propia sobre PNOA

2.-Ámbito de la modificación

El ámbito en el que se actúa en el presente Estudio de Detalle tiene diferentes ámbitos. El primero es el del ámbito general del antiguo sector 11.2, actualmente dentro del Planeamiento asumido PAS 11.2 del PGOU de Ciudad Rodrigo Vigente. Una vez dentro de este ámbito, la modificación afecta a las cinco parcelas catastrales que disponen del uso de vivienda en Bloque (Rb). Estas cinco parcelas mencionadas son las 8879001QE0987N, 8879901QE0987N, 8881703QE0988S, 8881702QE0988S, 8881701QE0988S. El conjunto de estos terrenos implica una superficie total, según los datos catastrales, de 3.176 m².



Ámbito general de la modificación Sector 11.2 (línea azul) y parcela Rb (sombreado rojo) sobre ortofotografía PNA M.A. y plano PO-1 de la modificación del ámbito 11.2 del año 2004. Fuente Elaboración propia sobre PNOA MA y documentación de la modificación del año 2004 del sector 11.2.



Parcelario catastral con señalamiento de las parcelas directamente afectadas por el estudio de detalle. Fuente DGC y elaboración propia

E) JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA

La propuesta de realizar el presente estudio de detalle surge ante la voluntad de la empresa promotora del mismo para la instalación de una infraestructura de la red pública de comunicaciones electrónicas, estación base de telefonía móvil de 20 m. de altura, en una parcela del ámbito del PAS 11.2 y uso de Residencial en Bloque (Rb).

Se advierte por parte de la empresa promotora que en el proyecto de dicha instalación a la que se ha tenido acceso que:

Según la Ley 9/2014 de 9 de Mayo General de Telecomunicaciones, las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen un equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, constituyendo su instalación y despliegue obras de interés general.

La función de la infraestructura es la de proveer de un soporte físico óptimo, a los operadores de telecomunicaciones, para que éstos puedan implantar en él sus estaciones base, y proporcionar, dentro del área de cobertura prevista, el servicio requerido de cobertura de radio y transmisión a sus abonados.

Solicitado autorización sobre esta instalación en la parcela mencionada, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo emite su NO AUTORIZACIÓN con fecha 25/06/2024, que incluía un informe urbanístico de fecha 10 de junio de 2024 emitida por D. Santos Martín López, Jefe de la Sección de

Urbanismo del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, Delegación Territorial de Salamanca. Se adjunta acuerdo en un anexo de este documento.

Dicho informe resolvía en su punto primero lo siguiente:

...

Primero.- NO AUTORIZAR a la mercantil TOTEM TOWERCO SPAIN S.L. provista de CIF B16951881, la INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL, en la Calle Valle de San Martín nº 66 de este término municipal, que cuenta con Referencia Catastral nº 8881702QE0988S0001RD, dado que se está ante un elemento del sistema local de servicios urbanos que no ha sido planificado en la propia ordenación detallada de ese ámbito de SUC.

A tenor del informe transcrito en los antecedentes emitido por la Sección de Urbanismo del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, es preciso que por los interesados se modifique previamente el planeamiento urbanístico de ese ámbito de suelo urbano consolidado (que podría llevarse a cabo mediante un Estudio de Detalle) con el objetivo de planificar adecuadamente la parcela requerida para el sistema local de servicios urbanos y, a la vista de los informes sectoriales, se acordaría lo que proceda.

...

Lo que se observa en dicho informe y en la regulación del Plan Parcial del ámbito del 11.2 es que los usos permitidos en las parcelas de Residencial de Vivienda en Bloque (Rb) limitan la aparición de las mencionadas redes de comunicaciones electrónicas y por lo tanto no responden al conjunto de necesidades del ámbito y del municipio, en especial en la compatibilidad de aparición de usos vinculados con la provisión de servicios urbanos acordes a las necesidades actuales de los entornos urbanos.

En la normativa urbanística estas cuestiones para facilitar la implantación de las dotaciones de servicios urbanos se pueden encontrar expuestas en el apartado del punto 4º del artículo 5 del RUCyL que establece las directrices de la actuación pública y que en este caso son:

...

b) Establecer una ordenación urbanística para los municipios de Castilla y León, guiada por el principio de desarrollo sostenible, que favorezca:

...

*4.º La cohesión social de la población, mediante la mezcla equilibrada de usos, actividades y grupos sociales, la integración de los sistemas e infraestructuras de transporte y **la previsión de las dotaciones necesarias en condiciones óptimas de accesibilidad y funcionalidad.***

En tal sentido baste recordar con la exposición de Motivos de la Ley 5/1999 que el propósito del urbanismo «ha de ser que el uso del suelo se realice conforme al interés general, con el objetivo de mejorar la calidad de vida y la cohesión social de la población, en especial mediante su acceso a una vivienda digna **y a las dotaciones urbanísticas adecuadas**, y de forma compatible con la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural».

Por otra parte la conveniencia de fondo de esta propuesta está vinculada a facilitar la implantación de la red pública de comunicaciones electrónicas en el entorno del núcleo de Ciudad Rodrigo. Esta propuesta se relaciona por lo tanto con los apartados 2º, y 5º del mismo artículo 5 del RUCyL.

...

*2.º El progreso social y económico, mediante la **modernización de infraestructuras** y equipamientos y la regulación del uso del suelo para favorecer la funcionalidad del tejido productivo, la atracción de nuevas inversiones y la capacidad para incorporar las innovaciones tecnológicas.*

...

5.º La mejora de la calidad de vida de la población, mediante la prevención de riesgos naturales y tecnológicos, la prestación de servicios esenciales, el control de densidad y la rehabilitación de áreas urbanas degradadas.

...

A este respecto se recuerda que la electricidad y el suministro de agua, el transporte y las comunicaciones, son servicios esenciales para el desarrollo de una vida digna que se prestan tanto por las administraciones públicas como por empresas privadas, y todos los ciudadanos tienen derecho a su recepción.

Consultando la normativa de Telecomunicaciones encontramos a su vez la prioridad que el legislador da a este tipo de infraestructura al incorporar de manera explícita unas guías para que las normas urbanísticas como el PGOU de Ciudad Rodrigo no deben impedir de manera injustificada la implantación de este tipo de redes. A este respecto reproducimos algunos párrafos del punto 4º del Artículo 49. Colaboración entre Administraciones públicas en la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

4. La normativa elaborada por las Administraciones públicas que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para permitir, impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

De esta manera, dicha normativa o instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las Administraciones públicas contribuirán a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas, así como la obtención de un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

Creemos que, a la vista de lo expuesto en este apartado, quedaría acreditada la conveniencia y oportunidad del presente estudio de detalle, así como orientan las razones de interés público de la misma. Se debe en cualquier caso encontrar la persecución de estos objetivos de manera equilibrada con el resto de intereses públicos representados en la ordenación actual de las PGOU.

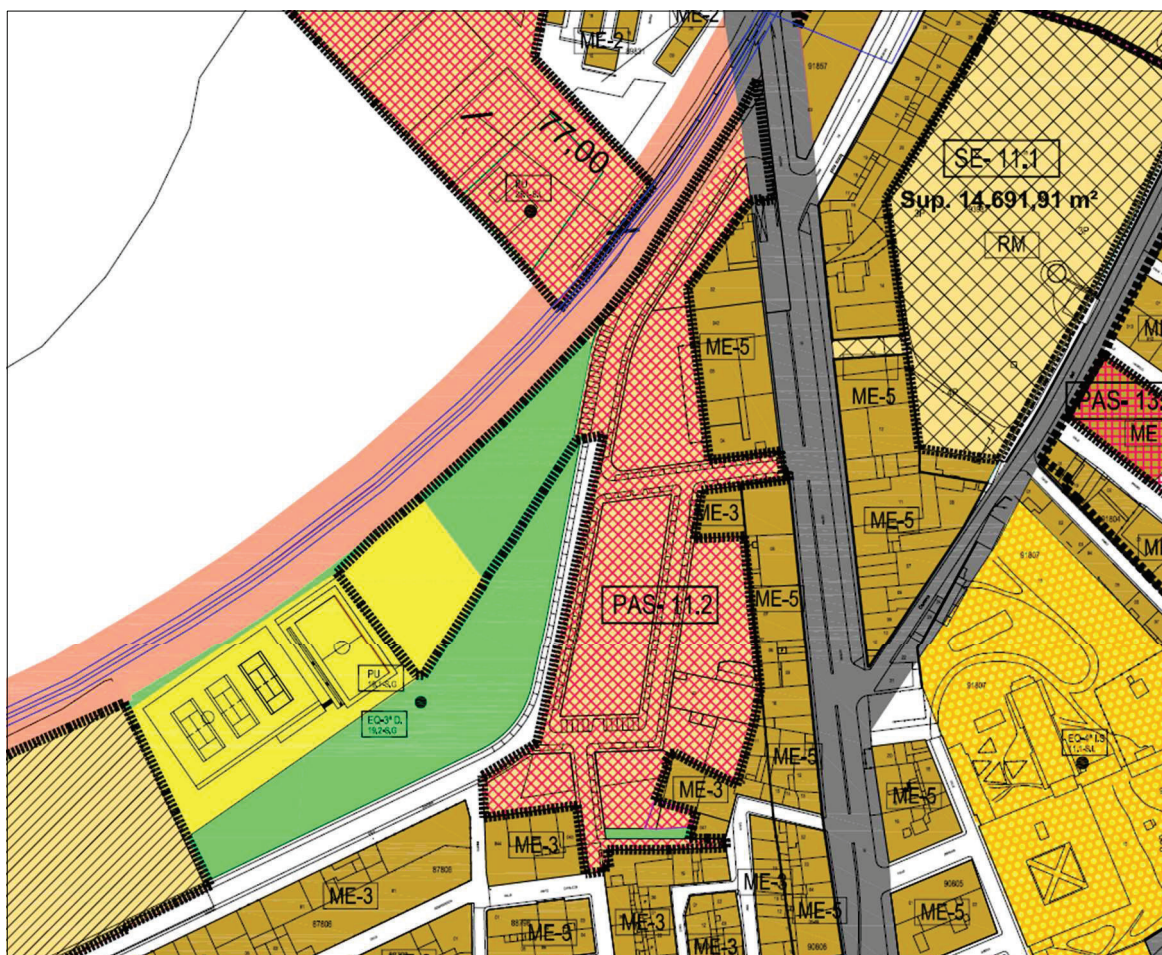
F) JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO DE DETALLE

Para la justificación de la necesidad de tramitar el Estudio de Detalle nos debemos referir de nuevo al Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo de 25/06/2024. En dicho documento ya se indica y justifica el Estudio de Detalle como el documento adecuado para modificar el uso de las parcelas afectadas y alcanzar el uso pretendido de servicios urbanos. Este documento sería suficiente para acreditar la necesidad y pertinencia de un Estudio de Detalle.

Realizamos de manera complementaria una justificación propia de las razones que motivan el mismo.

Para determinar que el instrumento adecuado para tramitar esta modificación es el de Estudio de Detalle, se debe comprobar en primer lugar que el suelo donde se ubican las modificaciones tiene la consideración de suelo urbano consolidado. En segundo lugar se debe comprobar el carácter de las modificaciones, y su consideración como ordenación detallada.

En referencia a la consideración de suelo urbano consolidado, la parcela objeto del estudio de detalle están incluidas como suelo urbano consolidado como Planeamiento Asumido con la denominación PAS 11.2 en el PGOU vigente de Ciudad Rodrigo.



Plano PO-4.1. Fuente: PGOU de Ciudad Rodrigo.

Este ámbito ya se encontraba con ordenación detallada con anterioridad al PGOU ya que cuenta con fecha de publicación en el BOCYL 14 de febrero de 2005 y con Proyecto de actuación con aprobación definitiva del 15 de septiembre de 2009.

Según información municipal el ámbito tiene ya recibida la urbanización y por lo tanto acorde con el artículo 2º del RUCyL que reproducimos, estos terrenos tienen la condición de Suelo Urbano Consolidado.

Artículo 21. Instrumentos de clasificación del suelo.

...

3. Una vez establecida, la clasificación del suelo sólo puede alterarse mediante la revisión o modificación del Plan General de Ordenación Urbana o las Normas Urbanísticas Municipales, o bien por los instrumentos citados en el apartado anterior. **No obstante, los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable en los que, en ejecución del planeamiento urbanístico, se dé pleno cumplimiento a los deberes legales exigibles, serán considerados como suelo urbano consolidado a partir de la recepción de la urbanización.**

En referencia a la consideración de las determinaciones que se modifican como ordenación detallada, debemos acudir al art. 92 *Ordenación detallada en suelo urbano consolidado* del RUCyL referido al ámbito de los Planes Generales de Ordenación Urbana.

...

2. La ordenación detallada del suelo urbano consolidado comprende:

a) **Calificación urbanística (artículo 94).**

b) **Sistemas locales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos públicos (artículo 95).**

c) Normas y medidas de protección para los elementos incluidos en el Catálogo (artículo 96).

d) Unidades de normalización (artículo 97).

e) Usos fuera de ordenación (artículo 98).

f) Plazos para cumplir los deberes urbanísticos (artículo 99).

g) Áreas de tanteo y retracto (artículo 100).

Indicando en el art. 94 que la Calificación urbanística comprende

1. La calificación urbanística comprende:

a) **La asignación del uso pormenorizado**, adscribiendo los usos posibles a los tipos previstos en el artículo 86.2.a), o indicando el único o únicos usos admisibles, quedando prohibidos los demás. Además deben respetarse las siguientes condiciones:

1ª. Se prohíbe el uso residencial en sótanos y semisótanos, sin perjuicio de que puedan ubicarse en dicha situación dependencias auxiliares o complementarias de la vivienda.

2ª. Se prohíbe la compatibilidad en una misma parcela entre el uso de espacio libre público y cualquier otro, a excepción del uso deportivo público al aire libre, los usos no constructivos vinculados al ocio, el aparcamiento bajo rasante en condiciones que permitan la plantación de especies vegetales en superficie y otros usos dotacionales; estos últimos no deben ocupar más de un 10 por ciento de la superficie.

b) La asignación de la intensidad de uso o edificabilidad, que puede expresarse de forma numérica o de forma volumétrica. Si aplicando ambos índices se obtienen resultados diferentes, la edificabilidad es el menor. En todo caso se aplicarán las reglas señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 86 bis.

c) La asignación de la tipología edificatoria.

d) **La regulación de cada uno de los usos pormenorizados, parámetros de intensidad de uso y tipologías edificatorias que se utilicen o prevean, estableciendo en caso necesario ordenanzas específicas para cada uno de ellos.**

2. Al establecerse la ordenación detallada se puede definir la calificación urbanística mediante ordenanzas específicas, o bien asumir de forma total o parcial lo dispuesto en las Normas e Instrucciones Técnicas Urbanísticas aplicables.

3. La calificación urbanística debe establecerse de forma que la edificabilidad y los demás parámetros de la edificación privada, tales como altura, volumen o fondo edificable, no superen los niveles característicos de las edificaciones con uso y tipología similares construidas legalmente en la unidad urbana en la que estén incluidas.

4. En las unidades urbanas donde estén previstas, conforme al planeamiento antes vigente, más de 100 viviendas por hectárea o más de 15.000 metros cuadrados edificables en usos privados por hectárea, la calificación urbanística debe establecerse de forma que no se produzca un incremento de la edificabilidad ni de la densidad de población totales de la unidad urbana, si bien se aplicarán las reglas señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 86 bis.

La modificación pretendida tiene como objetivo expreso el permanecer en este ámbito, al regular el tipo de **uso pormenorizado** a aplicar a los terrenos referidos privados para permitir la implantación de uso de los servicios urbanos de los **sistemas locales**, la calificación urbanística, y dentro de los límites permitidos en suelo urbano consolidado.

Una vez comprobados estos extremos, se observa como lo pretendido se adecúa perfectamente con el contenido del art. 131.a RUCyL que dice lo siguiente:

Los Estudios de Detalle son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la **ordenación detallada** en suelo urbano, y pueden tener por objeto:

a) **En suelo urbano consolidado, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.**

...

Al respecto de la regulación de los estudios de detalle en el PGOU de Ciudad Rodrigo, esta cuestión se expone en los artículos 5, 7 del Título de Normas Generales, y en los 28 y 31 de las Condiciones de volumen e higiénicas.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

5.- ESTUDIOS DE DETALLE

Los Estudios de Detalle pueden tener por objeto:

a) En suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables

b) En los sectores de suelo urbano no consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.

Los Estudios de Detalle no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general establecida por éste. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente

Los Estudios de Detalle establecerán las determinaciones de ordenación detallada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 al 108 del R.U.C. y L., según el instrumento de planeamiento general del Municipio. Sin embargo, cuando ya estuviera establecida la ordenación detallada, podrán limitar su contenido a las determinaciones estrictamente necesarias para modificarla o completarla.

..

Por las razones anteriores, consideramos que el estudio de detalle está dentro de las posibilidades asignadas en la legislación regional y su delimitación y objetivos son acordes a las especificidades contenidas en el PGOU de Ciudad Rodrigo, y en el planeamiento asumido al que dirige.

G) JUSTIFICACIÓN DE QUE LOS OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE RESPETAN LAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL VIGENTES, ASÍ COMO LOS OBJETIVOS, CRITERIOS Y DEMÁS CONDICIONES QUE LES SEÑALEN OTROS INSTRUMENTOS CON CARÁCTER VINCULANTE

Toda vez que, el objeto del Estudio de Detalle se circunscribe a las condiciones de ordenación detallada y calificación urbanística de las parcelas privadas con uso residencial de vivienda en bloque (Rb) del ámbito de planeamiento asumido PAS 11.2, y que no se pretende el aumento de edificabilidad o densidad residencial; buscaremos en la ordenación detallada de la Modificación del PGOU del año 2004 aquellas cuestiones que orientaron esta ordenación.

La calificación urbanística se describe en el apartado **1.3.1 Descripción justificativa**

El conjunto queda configurado con 5 manzanas. En una de ellas, la más próxima al actual parque del Valle de San Martín, se situarán las dotaciones públicas y la mayor parte de los espacios públicos. Otra de las manzanas se destinará a viviendas unifamiliares adosadas y las demás a viviendas en bloque, y locales comerciales. Como se justifica más adelante, se cumplen las proporciones mínimas exigidas en el artículo 47, 2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León para el sistema local de espacios libres públicos, equipamientos y plazas de aparcamiento, precisadas en la sección 4ª del Reglamento.

En el apartado 1.3.9. Servicios urbanos se realiza la única referencia a la red de telecomunicaciones indicando que “La instalación de Infraestructuras comunes de Telecomunicaciones, se llevará a cabo mediante proyectos redactados por técnicos competentes”.

Por otra parte, no habiendo justificación a la posible limitación a los usos de servicios urbanos, pero no previéndolos en la ordenación detallada, sin embargo, se recoge con claridad que estos usos detallados dentro de los usos pormenorizados son posible de modificarse mediante el estudio de detalle, que además de complementar la exposición del apartado F) anterior, ya permite entender previsto de manera expresa su posibilidad en el propio instrumento de ordenación.

Art. 4.- Usos detallados

También resultan vinculantes los usos detallados, o tipos de edificación, previstos en el mismo plano O.1.2 y en su Cuadro Resumen de Características: Agrupaciones de Viviendas Unifamiliares Adosadas en hilera (Ru), Agrupaciones de Viviendas en bloque (Rb) y el Uso terciario de los equipamientos privados y públicos. Sin embargo estos usos detallados de edificación son susceptibles de transformación justificada, sin necesidad de modificación del Plan Parcial, mediante los Estudios de Detalle previstos en el artículo 45 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Tales Estudios de Detalle, además de cumplir las condiciones prescritas en dicho texto legal, deberán mantener los usos pormenorizados determinados en este

Plan Especial, respetando las condiciones de transformación contenidas en las ordenanzas particulares de cada una de los usos detallados.

...

Por estas razones, consideramos que la propuesta de modificación de la ordenación detallada, y en concreto de los usos detallados que planteamos ya se encontraba prevista, al menos su posibilidad, en la modificación del PGOU del año 2004 y recogida en el PAS 11.2 y en el PGOU.

Al respecto de los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen otros instrumentos con carácter vinculante, no tenemos conocimiento de que este tipo de instrumentos o cualquier determinación dentro de ellos, se oponga a lo pretendido en este documento, siendo además coherentes con lo pretendido en la legislación urbanística y sobre telecomunicaciones.

Por todo ello, creemos que las propuestas de ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general vigentes, así como los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalan otros instrumentos con carácter vinculante.

H) RELACIÓN DE LAS MODIFICACIONES QUE SE REALIZAN RESPECTO DE LA ORDENACIÓN DETALLADA

1.-General

Como se ha manifestado, las actuaciones que persiguen los objetivos de la modificación son los siguientes:

- a) Modificar los usos detallados tolerados de las parcelas dentro de la calificación de Uso Residencial vivienda en bloque (Rb) en el ámbito del ámbito de Planeamiento Asumido PAS 11.2, que dispone de la condición de Suelo Urbano Consolidado para dar cabida a la aparición de determinados usos del servicio público de telecomunicaciones, y en particular del despliegue de la red pública de comunicaciones electrónicas.
- b) Fruto de lo anterior, establecer las condiciones de volumen en relación con el nuevo uso.

Para alcanzar esta propuesta es preciso modificar los siguientes documentos de las normativa del PAS 11.2:

- 1º Usos posibles del Artículo 47 de las normas de la Ordenación detallada del PAS 11.2 de la ordenanza de la vivienda en bloque (Rb).

No es preciso cambiar ninguna documentación adicional del PGOU o de la ordenación detallada para alcanzar los objetivos perseguidos, al no alterarse la zonificación sino solo los usos detallados posibles así como establecer las condiciones que regulará el volumen de estas particulares infraestructuras.

Se acompaña un estado de la ordenación en su estado actual y propuesto.

2.-Estado actual

La regulación de usos que imposibilita la aparición de los usos perseguidos es exclusivamente el artículo 47 de la ordenación detallada (PAS 11.2).

Art. 47.- Usos Posibles

- Artesanía en todas las categorías
- Industria. Solo las del apartado IX
- Hotelero en todas las categorías
- Oficinas en categorías 1ª, 2ª y 3ª

- Espectáculos en categorías 2ª y 3ª
- Salas de reunión en categorías 1ª, 2ª y 3ª
- Religioso en todos los grados y categorías
- Cultural en todos los grados y categorías
- Deportivo en categorías 2ª y 3ª
- Sanitario en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª

3.-Estado propuesto

La nueva redacción se refleja con **sombreado gris**:

Art. 47.- Usos Posibles

- Artesanía en todas las categorías
- Industria. Solo las del apartado IX
- Hotelero en todas las categorías
- Oficinas en categorías 1ª, 2ª y 3ª
- Espectáculos en categorías 2ª y 3ª
- Salas de reunión en categorías 1ª, 2ª y 3ª
- Religioso en todos los grados y categorías
- Cultural en todos los grados y categorías
- Deportivo en categorías 2ª y 3ª
- Sanitario en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª
- **Servicios urbanos***

**Las implantación de las instalaciones técnicas de servicios urbanos, y en especial las referidas a la prestación de los servicios de telecomunicaciones y las estaciones bases de telefonía móviles y similares, se realizarán por su propia particular naturaleza fuera de la regulación de alturas de edificaciones previstas en la ordenación detallada. Dicha altura se justificará por parte del solicitante en base al cumplimiento de los objetivos de la infraestructura y al interés general propio de la instalación. Debiendo la administración municipal, aquellas con competencias en la materia, ponderar de manera justificada para su concesión o denegación tanto los posibles impactos en el medio urbano colindante, como aquellos sobre el patrimonio cultural y en concreto las afecciones visuales al BIC en la Categoría del Conjunto Histórico de Ciudad Rodrigo, las afecciones concurrentes en la zona como las del sector ferroviario, o los procedentes de la prevención y el control integrados de la contaminación. Todo ello siguiendo lo señalado en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y en particular los artículos 49 y siguientes del mismo, o aquella que la sustituya.*

I) JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

La modificación propuesta en el estudio de detalle se justifica en este apartado siguiendo el orden de las dos propuestas señaladas en el apartado anterior y que se concentran en la modificación del art. 47.

a) Modificar los usos detallados tolerados en la ordenanza (Rb).

La primera cuestión es plantear que la modificación de los usos urbanísticos para reducir las barreras a la implantación de los redes de telecomunicaciones públicas es la propia esencia de la modificación y ya se encuentra justificada en los apartados E) y G) del Estudio de Detalle.

Una vez evaluado lo anterior, la cuestión a afrontar es la manera en la que se realiza lo anterior, acorde al interés el promotor del Estudio de Detalle. En este caso se solicitó la eliminación de esta barrera de la normativa urbanística en una parcela concreta del ámbito del PAS 11.2 y que es la situada en la Calle Valle de San Martín nº 66 con Referencia Catastral nº 8881702QE0988S0001RD.

Para proceder a esta modificación se entendió que la propia ordenación detallada ya recoge la posibilidad de modificar los mencionados usos detallados vía Estudio de Detalle, sin embargo se especifica, tal vez fuera de su capacidad, que los usos pormenorizados no podrían modificarse por la vía del Estudio de Detalle sino por la modificación del Plan que establecía la ordenación detallada. Entendemos que una vez asumido el Plan por el PGOU y pasados los terrenos a Suelo Urbano Consolidado, esta consideración no sería relevante. Sin embargo, y para reducir esta cuestión se ha mantenido el criterio de la normativa del PAS 11.2 y por lo tanto se propone no modificar el Uso pormenorizado de una parcela concreta, sino la modificación del régimen de usos detallados dentro de los usos pormenorizados. A resultas se aplica la modificación al conjunto del uso pormenorizado de Residencial en bloque (Rb), lo que afecta a un total de cinco parcelas en dicho entorno.

La forma más directa para realizar lo anterior es habilitar la aparición de manera expresa del uso detallado de Servicios Urbanos, que contempla entre ellos dentro de la propia definición en la Disposición Adicional Única del RUCyL aquellos de las infraestructuras de Telecomunicaciones sin entender que precisa más precisión.

...

2.º Servicios urbanos: sistema de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios esenciales o de interés general, así como sistemas colectivos de calefacción y agua caliente. Pueden ser de titularidad pública o privada. A efectos de los deberes de cesión y urbanización, sólo los servicios esenciales o de interés general tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

...

Otra de las cuestiones que el Estudio de Detalle no trata al no modificarse es que la propuesta de nuevos usos posibles no ha de ir en contra de la existencia de usos característicos en las condiciones del plan y las características señaladas en el proyecto de actuación. En otras palabras la instalación de los servicios urbanos debe ser compatible en la manera que debiera indicarse en el expediente, con la realización en ese momento, o de manera posterior, de los usos característicos, y con mayor razón cuando estos usos correspondan con la reserva de viviendas de protección.

b) Condiciones de volumen en relación con el nuevo uso.

A este respecto, y frente a la dificultad de acotar la altura de algunas infraestructuras de servicios urbanos dentro de las condiciones de volumen de la edificación, se ha planteado introducir en el propio artículo 47 de los *usos detallados posibles* un apartado específico que acote esta situación.

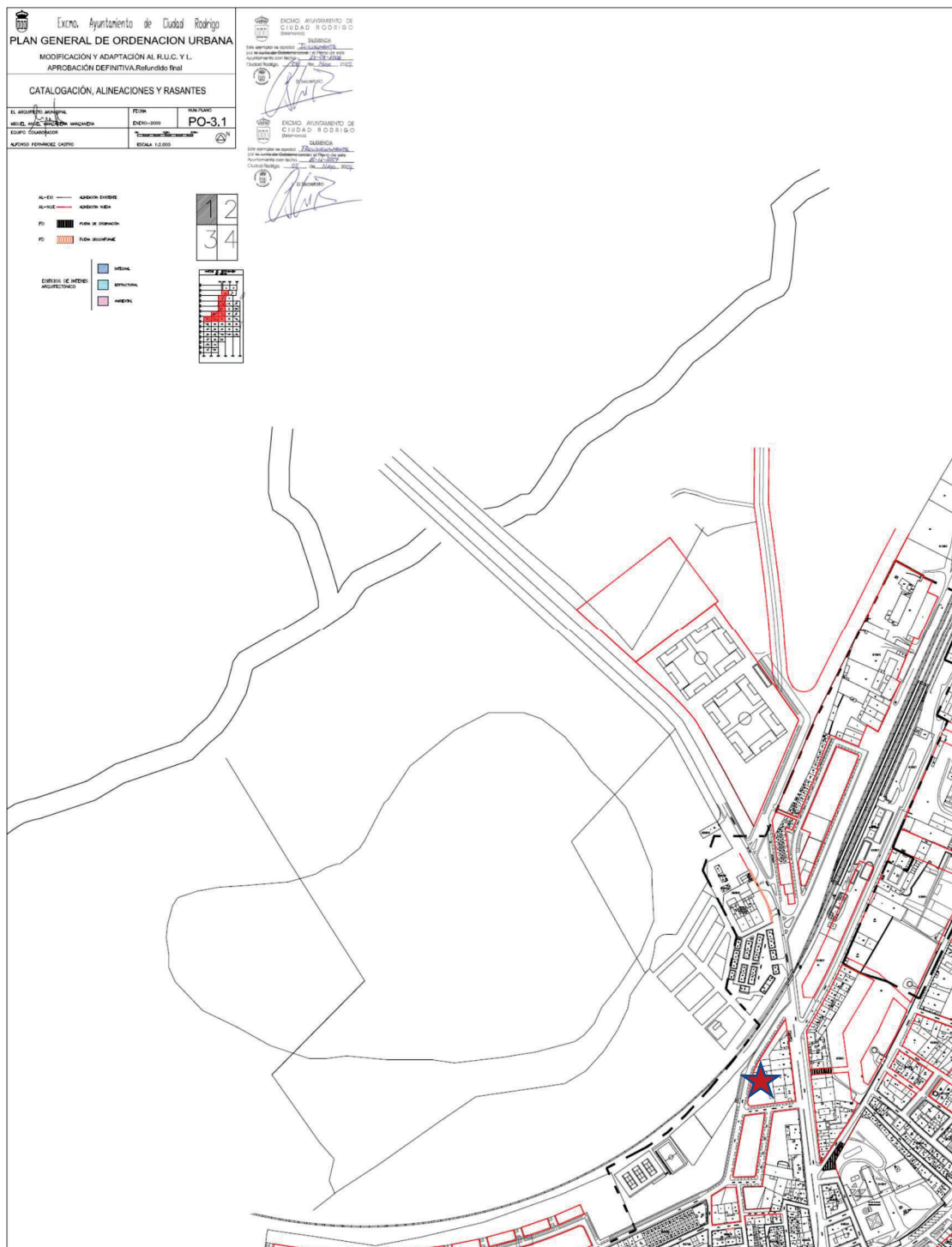
Toda vez que la dimensión de estas instalaciones están sujetas a su propia funcionalidad, se propone dejar abierta esta dimensión dentro de la justificación de su necesidad a evaluar por el Ayuntamiento. Esta dimensión ha de ser por otra parte limitada por la existencia de otras afecciones, entre las que se indican las ferroviarias por la presencia de una infraestructura de este tipo en su cercanía, así como la que se observe en materia de patrimonio cultural dentro de los procedimientos reglados que habrán de seguirse.

Esta forma abierta de regular las dotaciones urbanísticas o las instalaciones vinculadas a estas, está extendida en la práctica urbanística permitiendo la elasticidad, con la obligatoria justificación por parte de la administración, en la prestación los servicios públicos.

J) AFECCIONES AL CATÁLOGO Y NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

1.-Elementos del patrimonio cultural en el entorno

La primera cuestión que surge en este aspecto es que la zona a modificar no afecta de manera directa a ningún espacio que albergue construcciones incluidas en el Catálogo del PGOU, incluyendo yacimientos arqueológicos, encontrándose al exterior de las zonas consideradas conjunto Histórico BIC de Ciudad Rodrigo. Estos extremos se comprueban en las imágenes de los diferentes documentos normativos que lo acreditan.



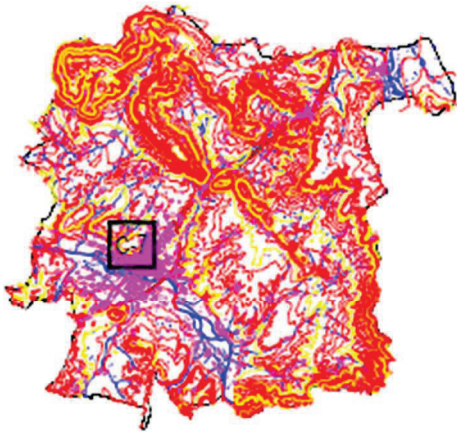
Extracto del plano PO 3.1 de Catalogación en Suelo Rústico del PGOU. Con una estrella roja la zona del estudio de detalle. Fuente PGOU de Ciudad Rodrigo



Ubicación del ámbito del estudio de detalle respecto de los entornos BIC del Conjunto Histórico BIC de Ciudad Rodrigo, que incluye el teso grande o teso de San Francisco. Fuente IDECyL, PNOA y elaboración propia



Ubicación del ámbito del estudio de detalle respecto de los entornos BIC del Conjunto Histórico BIC de Ciudad Rodrigo (trama gris), y la geolocalización de los yacimientos arqueológicos en su entorno (puntos rojos) sobre las primeras minutas del IGN. Fuente IGN y elaboración propia

FICHA DEL CATÁLOGO				Nº Ficha Catálogo: C-7	
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CIUDAD RODRIGO				Código IBPCyL: 37-107-0003-24	
FICHA DEL CATÁLOGO					
DENOMINACIÓN		CERRO DE SAN FRANCISCO			
LOCALIDAD	CIUDAD RODRIGO	MUNICIPIO	CIUDAD RODRIGO	PROVINCIA	SALAMANCA
GRADO DE PROTECCIÓN	INTEGRAL	ÉPOCA	CONTEMPORÁNEO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DAÑADO
NATURALEZA		YACIMIENTO E INMUEBLE		SITUACIÓN JURÍDICA	
				PROPIEDAD PRIVADA	
BIEN DE INTERÉS CULTURAL	B.I.C.	FECHA DE DECLARACIÓN	05-05-1949	FECHA DE INCOACIÓN	
OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS					
DESCRIPCIÓN					
La ocupación contemporánea se concreta en una serie de recintos de planta poligonal que parecen corresponderse con una serie de fortines, levantados a comienzos de la Guerra de la Independencia.					
SUPERFICIE Y UBICACIÓN DE LAS PARCELAS					
SUPERFICIE TOTAL (Has.)			COORDENADAS GEOGRÁFICAS	40° 36' 30'' 6° 32' 15''	
POLÍGONO Y PARCELAS	POLÍGONO 13, PARCELAS 19, 20, 26, 27, 28, 29, 30, 31 Y 32.		COORDENADAS UTM (Huso 29)	X: 708491 Y: 4498302	
FOTOGRAFÍA			PLANO DE SITUACIÓN		
					
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN					
PROTECCIÓN INTEGRAL. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ZONA.					

Ficha nº C-7 de los Yacimientos del Teso de San Francisco en el PGOU. Fuente PGOU

La descripción de los tres yacimientos identificados en el Teso de San Francisco son:

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO: CERRO DE SAN FRANCISCO

Las evidencias detectadas en superficie en el momento de nuestra visita ponen de relieve la existencia de dos momentos ocupacionales, uno paleolítico inferior y otro contemporáneo. El primero, que viene a ocupar buena parte de la terraza situada a +60 m., ha rendido en prospecciones anteriores a la nuestra abundantes materiales paleolíticos publicados por Martín

Benito (1984-85: 35-50) y entre ellos se destacan algunos bifaces, triedros, hendedores o raederas que podrían llevarse concretamente al achelense antiguo final o medio inicial. La ocupación contemporánea se concreta en una serie de recintos de planta poligonal que parecen corresponderse con una serie de fortines, levantados a comienzos de la Guerra de la Independencia, según una serie de planos y documentos conservados en el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO: CERRO DE SAN FRANCISCO I

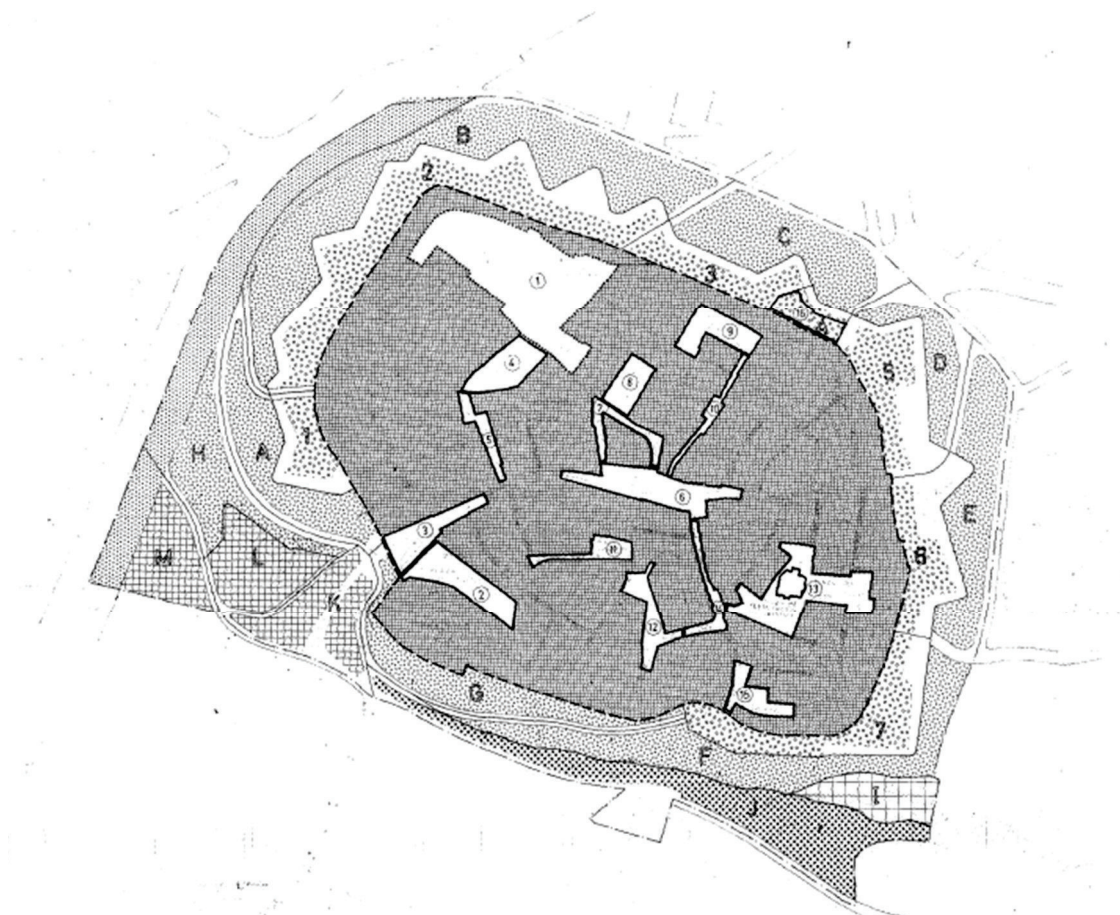
Se trata de un relieve residual, semejante al cerro sobre el que se asienta la ciudad, junto al río Águeda y al arroyo de la Muge que lo delimita al N.W. Se halla circundado por el FF.CC. a Fuentes de Oñoro y la Carretera de Fermoselle. Amplio dominio visual de la fosa de Ciudad Rodrigo, la vega del Águeda y las sierras circundantes.

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO: CERRO DE SAN FRANCISCO II

Se trata de los restos de 2 reductos militares construidos por las tropas anglo-portuguesas para defender la zona más vulnerable de la ciudad, posiblemente sobre los restos de construcciones similares anteriores, de los siglos XVII y XVIII. Datan posiblemente de 1812, pudiendo ser reformados posteriormente. Se construyeron en realidad, 3 reductos unidos por un "camino abierto". Lo visible en la actualidad son sólo 2 de los reductos, presentando una depresión central (plaza de armas) bordeada de un parapeto para circular y por la zanja o foso. La altura máxima alcanzada es de unos 2 mts., dependiendo del grado de erosión.



Plano de Incoación del Teso Grande y ampliación del Conjunto Histórico de Ciudad Rodrigo. Fuente: JCyL



Plano de Áreas Homogéneas y Ordenanzas de Aplicación del Plan Especial del Recinto Amurallado de Ciudad Rodrigo de 1985. Fuente: Plan Especial del Recinto Amurallado de Ciudad Rodrigo de 1985

2.-Afecciones indirectas

La no existencia de una figura de protección directa sobre los terrenos de la modificación no impiden observar que la realización de determinadas instalaciones de servicios urbanos en este entorno puede implicar la realización de acciones que impliquen un impacto en el patrimonio cultural de Ciudad Rodrigo. Con mayor razón en cuanto a que no se propone un límite específico para la dimensión de las mismas, sino que está habrá de ser ponderada entre la necesidad justificada de dichas dimensiones con otras afecciones en el entorno.

Advertimos que este posible impacto, estaría relacionado con los motivos que se ha ampliado y protegido el Teso de San Francisco y tal y como se recoge en el anexo de su declaración y que reproducimos:

Al norte del recinto amurallado de Ciudad Rodrigo, a unos 500 metros aproximadamente en línea recta, se levanta el Cerro conocido como "Teso Grande, de San Francisco o del Fortín" y el "Teso Chico o del Calvario", separados por el arroyo de Chabarcones. Ambos Tesos, tuvieron gran importancia estratégica, pues desde ellos se dominaba y se podían batir las defensas de la ciudad y fueron piezas claves en los dos sitios que sufrió la plaza de Ciudad Rodrigo durante la guerra de la Independencia.

En el Teso Grande se enclavaron las baterías francesas en el asedio de 1810, al mando del general Massena, siendo uno de los sitios más trascendentes de la Guerra Peninsular. El Teso Grande fue también escenario de las baterías inglesas de Lord Wellington en el asedio de 1812, cuando se reconquistó la plaza. Asimismo fue escenario de anteriores sitios, como el que pusieron a la ciudad las armas portuguesas en 1706. Además es necesario señalar la existencia de este paraje de industrias de piedra del paleolítico Inferior.

...

Entendemos que será por lo tanto la relación física entre el Teso y lugar predominante en los diferentes asedios y el propio recinto amurallado el atributo que podría ser afectado por las actuaciones en el ámbito del Estudio de Detalle.

Toda vez que en este documento no se aprueba ninguna instalación concreta y está tendrá que someterse a los trámites que sean pertinentes, entre los que entendemos figura el de evaluar la afección al conjunto histórico, nos limitamos a exponer por adelantado algunas cuestiones de interés para el mismo. Supeditando la comprobación detallada de cada actuación al momento en el que se concreten las posibles infraestructuras que se consideren necesarias según el caso.

Tratamos en concreto las afecciones sobre la relación entre el Teso de San Francisco y el Entorno abaluartado del Conjunto Histórico. Sobre este aspecto podemos decir acorde a las observaciones realizadas las consideraciones siguientes.

El posible impacto de una instalación de antenas o chimeneas desde el entorno abaluartado hacía el teso de San Francisco lo consideramos limitado por las siguientes razones:

- a)** La posición de las zonas que se modifican se encuentran en un lateral de la relación visual principal entre las zonas de los asedios y la zona amurallada, más allá de lo que sería la última batería nº 11 junto al Convento de San Francisco, según el plano de más detallado que hemos encontrado de las mismas que es el Plan du siège de Ciudad Rodrigo par L'Armée Française en 1810. Alex Zakenewski.





Detalle del Plan du siège de Ciudad Rodrigo par L'Armée Française en 1810. Alex Zakenewski, y su superposición de éste sobre el ámbito del Estudio de Detalle (trama roja) y la ortofotografía PNOA actual. Fuente. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, PNOA y elaboración propia.

- b) La cota de referencia de las zonas modificadas oscilan entre los 643 y 645 m. de elevación, siendo la cota de elevación mayor del actual Teso cercana a los 665 m. Además de lo anterior en las visuales desde las murallas hacía el nor-oeste se encuentran con el horizonte elevado de las Sierras de Torralba y Camaces. Incluso un elemento dominante como las torres de los Silos que se elevan por encima de los 30 m. sobre una cota de los 646 m. se encuentran por debajo de la línea del horizonte. Esta instalación sirve para evaluar el posible impacto de las posibles instalaciones al encontrarse en una dirección cercana a las posibles en las parcelas afectadas.
- c) Las zonas del Teso Chico o del Calvario se encuentra totalmente consolidada y ya genera una barrera visual sobre el mencionado, con las edificaciones y las instalaciones que se incluyen en las cubiertas de las mismas.







Diferentes vistas desde el recinto murado hacía el Teso de San Francisco y la zona de estudio, así como una vista de la calle Valle de San Martín y los solares afectados, con la vía del tren y los silos al fondo. Fuente Propia, y Google Street view.

d) Las vistas principales desde el Teso de San Francisco hacía el recinto abaluartado de Ciudad Rodrigo se corresponderá con la de las posiciones de asedio que ya hemos manifestado anteriormente y en la que la posición de las posibles infraestructuras contempladas en este Estudio de Detalle es tangente a las mismas. Recuperadas las vistas principales desde el Teso se observa que la zona de actuación no se incluiría en la misma por esta razón.



Imagen en la que se observa la vista desde el reducto principal sobre la ciudad en la actualidad. La zona del Estudio de Detalle quedaría alejada hacia la izquierda de las imágenes. Fuente: Miguel Ángel García y otros

A modo de las cuencas visuales que una antena podría tener en el entorno

Esta descripción no pretende indicar el impacto que pudiera tener una infraestructura y otra, sino permitir evaluar si el presente Estudio de Detalle implica afecciones que no pudieran ser acotadas vía la concesión de las licencias posteriores, y en las que este Estudio de Detalle fija con claridad que la altura y otras condiciones de la misma ha de ser evaluada para ser estimada.

Toda vez lo anterior, consideramos que independientemente de lo que se pudiera incorporar en el proceso de aprobación de este documento, las determinaciones del mismo exponen con claridad los elementos del patrimonio cultural a respetar y las vías para que las propuestas a realizar sean compatibles con lo anterior dentro de los procedimientos de concesión de licencia actuales.

K) NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Dado el carácter de ordenación detallada, se considera que la misma no se ve afectada por ninguno de los conceptos relativos a la normativa vinculada a la protección civil. No obstante lo anterior se señala a continuación una relación de los riesgos mencionando la normativa de aplicación:

NATURALES:	
► Inundaciones: (INUNCYL) publicado en BOCYL de fecha 3 de marzo de 2010.	► Ley de Aguas RDL 1/2001 (Art. 25.4) /RD 849/1986 Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Art. 14).
► Incendios forestales.	► ORDEN MAM/851/2010, de 7 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León.
► Sismos.	► REAL DECRETO 637/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: puentes (NESP-07).
► Desprendimientos y movimientos de tierras.	► INSTITUTO TECNOLÓGICO GEOMINERO DE ESPAÑA — (1988): Catálogo Nacional de Riesgos Geológicos. Ingeniería GeoAmbiental. Madrid. — (1991): Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León. Mº de Industria y Energía. Madrid.
► Condiciones climatológicas tales como heladas, nieblas y nevadas.	►
TECNOLÓGICOS:	
► Nucleares.	► Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.
► Transporte de mercancías peligrosas tanto por carretera como por ferrocarril.	► REAL DECRETO 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.
► Almacenamiento de sustancias peligrosas, bien en establecimientos SEVESO o en otro tipo de establecimientos.	► Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. Quedan sometidas a la presente Ley todas las actividades, instalaciones o proyectos, de titularidad pública o privada, susceptibles de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes).

Después de la consultar la información disponible y realizar un análisis de campo sobre las zonas en los que se pretende la modificación extraemos lo siguiente al respecto de los riesgos:

1.- Los riesgos naturales:

a) Riesgo de inundaciones:

En el anexo V de INUNCYL Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León de mayo de 2011, se señala que el municipio de Ciudad Rodrigo presenta un nivel de peligrosidad de inundaciones ALTO al estar dentro de la llanuras de inundación y áreas inundables del río Águeda.

El municipio se encuentran en las zonas afectadas por los planes de emergencia de presa de El Águeda e Irueña.

Dicho lo anterior la zona del Estudio de Detalle se encuentra alejada de las llanuras inundables y en cotas superiores, cercana a los 643 m. de altitud, no viéndose afectada por estos eventos, la cota del Águeda se encuentra a una cota cercana a los 610 m. y a una distancia de 1.2 Km al suroeste.

Por lo anterior no se detectan riesgos de mención en lo referente a la inundación.

b) Riesgos de incendios forestales:

El municipio de Ciudad Rodrigo se encuentra dentro de las Zonas de Alto Riesgo de Incendio en la Comunidad de Castilla y León. Según el Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), el municipio presenta un índice de riesgo local Alto y un índice de peligrosidad Bajo. El estudio de detalle afecta a parcelas dentro del Suelo Urbano Consolidado no teniendo en su entorno inmediato zona de monte susceptible de ser afectada, o verse afectada por dicho riesgo.

c) Riesgos geológicos:

La zona en la que se interviene es una zona tradicional de asentamiento donde no se conocen riesgos de especial atención a este respecto. Se han consultado los mapas geológicos y geotécnicos disponibles en el IGM.

d) Riesgos climáticos:

Asimismo, observados los antecedentes en el municipio, los riesgos de heladas, nieblas y nevadas no hacen necesarias medidas urbanísticas singulares. No se detectan riesgos específicos que le haga merecedor de una atención especial.

e) Riesgos sísmicos:

Consultada la documentación disponible del IGN la provincia de Salamanca está fuera de las zonas de riesgo sísmico que le haga merecedor de una atención especial.

No obstante las nuevas edificaciones tendrán en cuenta de manera obligatoria la Norma de Construcción sismo resistente: parte general y edificación (NCSR-02) aprobada por el Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre.

2.- Riesgos tecnológicos:

a) Riesgo en el Transporte de mercancías peligrosas:

Dentro del marco que establecen el Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR 2003) Y el Reglamento de Transporte por Ferrocarril (RID 2003), se publicó a nivel estatal, el 1 de Marzo de 1996 el Real Decreto 387/1996 por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril. En el ámbito de Castilla y León se ha elaborado el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPcyl) de Acuerdo 3/2008 del 17 de enero 2008 (BOCYL 23 enero 2008). Consultado el MPCyL el municipio de Ciudad Rodrigo dispone de dos infraestructuras correspondiente a la autovía A-62 en su tramo Fuentes de Oñoro-Salamanca como de riesgo alto que se ubica a más de 900 m. hacía el este de la zona del estudio de detalle. Por otra parte consta de una línea ferroviaria de riesgo medio, FUENTES DE OÑORO-SALAMANCA. Esta línea se ubica a 1.650 m. al sur-este de la zona de la modificación.

b) Normativa SEVESO II:

La Directiva Seveso ha sido Incorporada a nuestro marco jurídico mediante el Real Decreto 1254/99, de 16 de julio y mediante el Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio. En lo referente a esta norma, que pretende mejorar tanto las medidas de prevención como la capacidad de respuesta en caso de accidente, se detectan en el entorno del Municipio de Ciudad Rodrigo dos industrias asociadas a actividades Industriales potencialmente peligrosas.

.- Redaxis Gas S.A. localizada al noreste del núcleo urbano a una distancia de 1.8 Km. de la zona modificada, actividad SEVESO de nivel inferior.

.-En el polígono industrial Las Viñas se encuentra implantada la empresa Recticel Iberica S.L.U por tratarse de una actividad productora de espumas flexibles de poliuretano que se encuentra incluida como actividad SEVESO de nivel inferior. Se ubica a 3.8 Km al sur-oeste en línea recta.

Debido a la distancia y al tipo de modificación, entendemos que no se debe adoptar ninguna medida adicional.

c) Riesgo nuclear y radiológico:

En relación a los riesgos nucleares, el municipio de Ciudad Rodrigo no consta ninguna instalación nuclear en funcionamiento en la actualidad, y si una industria radioactiva.

L) CUMPLIMIENTO DEL ART. 106 BIS DEL RUCYL

El artículo 128 y por extensión el 106 bis del RUCyL ha introducido en sus últimas modificaciones una nueva obligación que consideramos de interés exponer y justificar:

Artículo 106 bis. Garantía de dotaciones.

1. Los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado y urbanizable mantendrán sus estándares dotacionales incluso tras convertirse en suelo urbano consolidado.

...

El presente estudio de detalle, afectando a ámbito de Planeamiento Asumido (PAS 11.2) y en concreto a las parcelas residenciales vivienda en bloque (Rb), y por lo tanto no altera los estándares dotacionales de ningún sector.

LL) CUMPLIMIENTO DEL ART. 172 DEL RUCYL

El artículo 172 del RUCyL en desarrollo de lo dispuesto en el art. 58.3.c) de la LUCyL introduce una serie de cautelas a la hora de realizar modificaciones en los espacios libres públicos y equipamientos públicos acorde al siguiente contenido:

Artículo 172. Modificaciones de espacios libres y equipamientos.

1. La aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que alteren los espacios libres públicos o los equipamientos públicos, tanto existentes como previstos en el planeamiento, requiere que la superficie de espacio libre o de equipamiento que se destine a otro uso sea sustituida por una nueva superficie con la misma calificación y equivalente superficie y funcionalidad, situada:

a) Cuando se trate de suelo urbano consolidado, en la misma unidad urbana o bien en un sector de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable colindante, pero sin disminuir los espacios libres y equipamientos públicos propios de dicho sector.

b) Cuando se trate de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, en el mismo sector, o de ser imposible en un sector próximo, pero sin disminuir sus propios espacios libres y equipamientos públicos.

c) Cuando se trate de sistemas generales en cualquier clase de suelo, en cualquier ubicación justificada dentro del término municipal.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará cuando la modificación tenga por objeto la planificación de actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana y se acredite el mayor interés público de una solución diferente.

El presente estudio de detalle no afecta a parcelas dotacionales de equipamientos o espacios libres públicos, y por lo tanto evita cualquier incidencia sobre el art. 172 del RUCyL al que nos referimos.

M) CUMPLIMIENTO DEL ART 173 DEL RUCYL

El art. 173 del RUCyL dice lo siguiente:

Para la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstos, o que cambien el uso del suelo, debe hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación,...

El presente documento no pretende un aumento del volumen edificable o el número de viviendas previstos máximos previstos. La modificación que persigue sí amplía los usos tolerados dentro de los detallados permitidos en las parcelas de uso residencial vivienda en bloque (Rb) del ámbito PAS 11.2 del PGOU de Ciudad Rodrigo .

Se trata de parcelas privadas y cuyo listado es el siguiente, por si el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo considerara que a pesar de lo anterior se debiera de aportar la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación:

- 8879001QE0987N
- 8879901QE0987N
- 8881703QE0988S
- 8881702QE0988S
- 8881701QE0988S

N) JUSTIFICACIÓN DE SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido con el art. 52.bis de la LUCyL:

...

2. Serán objeto de evaluación de impacto ambiental los instrumentos de planeamiento con ordenación detallada, incluidas sus revisiones y modificaciones, cuando así lo dispongan la legislación ambiental o los instrumentos de ordenación del territorio, así como los que ordenen terrenos incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000 o en suelo rústico con protección natural, salvo si afectan exclusivamente al suelo urbano.

3. Reglamentariamente se adaptarán al planeamiento urbanístico los procedimientos de evaluación ambiental y evaluación de impacto ambiental previstos en la legislación sectorial.

La vigente redacción del RUCyL incorpora una redacción diferente, pero no contradictoria con lo anterior en el art. 157.2 del RUCyL. En él no se establece una casuística concreta y deriva la decisión de sometimiento a lo establecido en la legislación ambiental.

...

2. Serán objeto de evaluación de impacto ambiental los instrumentos de planeamiento de desarrollo y las modificaciones de planeamiento que establezcan la ordenación detallada, incluidas sus revisiones y modificaciones, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental.

La norma urbanística deriva finalmente a la normativa ambiental lo que proceda al respecto de la tramitación a realizar. A este respecto La Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León BOCyL (17/10/2014) establece en su Disposición final segunda al respecto de la Evaluación ambiental estratégica lo siguiente:

1. En el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas a los que se refiere la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que deban ser adoptados o aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma o por la Administración Local, se regirá por lo establecido en la mencionada ley, sin perjuicio de su aplicación como legislación básica.
2. El órgano ambiental en la Comunidad de Castilla y León a los efectos de la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas señalados en el apartado anterior, será la consejería competente en materia de medio ambiente.

Por otro lado, recientemente se ha publicado una modificación de la anterior norma a través del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio (BOCyL 24.06/22), en el que se añade un segundo apartado al artículo 50 que es de interés en el ámbito urbanístico y que reproducimos:

...

2. Los siguientes planes no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente, y por lo tanto no deben ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:
 - a) Instrumentos de planeamiento:

- Estudios de detalle, siempre que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica y que el instrumento de planeamiento general que desarrolla haya sido sometido a evaluación ambiental.
 - Planes especiales que afecten únicamente a suelo urbano y no sustituyan determinaciones de planeamiento general, siempre que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica y que el instrumento de planeamiento general que desarrolla haya sido sometido a evaluación ambiental.
- b) Modificaciones de instrumentos de planeamiento vigentes, que no estén dentro de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y que se encuentren en alguno de los siguientes casos:
- Modificaciones del planeamiento general que afecten únicamente a suelo urbano, siempre que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica y que el instrumento de planeamiento general que modifica haya sido sometido a evaluación ambiental.
 - Modificaciones que afecten al grado o condiciones del Catálogo de Protección de inmuebles, en cualquier clase de suelo
 - Modificaciones de instrumentos que consistan en la desclasificación de suelo urbano o urbanizable que pase a ser suelo rústico, así como en suelo rústico común que pase a ser suelo rústico protegido.

La modificación propuesta parece encontrarse entre las descritas en el apartado 2.a), al afectar solo a terrenos considerados actualmente suelo urbano consolidado. A la vista de lo anterior creemos que la *modificación del plan* propuesta, se podría no considerar necesaria la realización del trámite ambiental, o bien englobar en los apartados 2.a) del art. 6 de la Ley estatal 21/2013 y por lo tanto pasar el trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**.

En el segundo caso, el órgano administrativo competente para la tramitación de este documento y formular la preceptiva Resolución de **Informe Ambiental Estratégico**, resultante del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada es la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición final segunda de la Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. El documento que habría de realizar y que habría de acompañarse a este documento se ajustará al contenido establecido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, y que cuenta con al menos con la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Ñ) JUSTIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD TÉCNICA Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

En los apartados 4 y 5 del Art. 22.5 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, “Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano”, se especifica lo siguiente:

- 4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.
- 5. La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los

límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación, y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Un estudio comparado de los parámetros urbanísticos existentes ...
- b) Las determinaciones económicas básicas relativas a los valores de repercusión de cada uso urbanístico propuesto,...
- c) El análisis de la inversión que pueda atraer la actuación y la justificación de que la misma es capaz de generar ingresos suficientes para financiar la mayor parte del coste de la transformación física propuesta,
- d) El horizonte temporal que, en su caso, sea preciso para garantizar la amortización de las inversiones y la financiación de la operación....
- e) La evaluación de la capacidad pública necesaria para asegurar la financiación y el mantenimiento de las redes públicas que deban ser financiadas por la Administración, así como su impacto en las correspondientes Haciendas Públicas.

A este respecto debemos justificar lo siguiente, siguiendo el orden del articulado:

4. Se puede comprobar su no relación con el caso actual a nivel urbanístico de CyL en el apartado 5 del art. 65 de la LUCyL que traslada los conceptos de la normativa básica estatal a la normativa urbanística regional. Por ello mantenemos que al no tratarse este documento de una actuación integrada en suelo urbanizable, o urbano no consolidado, ni ser una actuación aislada, o modificación de planeamiento que aumente la edificabilidad o la densidad en suelo urbano consolidado, entendemos que no se trata de una actuación de transformación urbanística y no es de aplicación el apartado 4 del Art. 22.5 del RDL 7/2015.

5.a) El apartado H del presente documento contienen un estudio comparado entre los parámetros urbanísticos existentes y los propuestos.

5.b) Respecto del resto de las determinaciones económicas, decir que la propuesta a los efectos del articulado mencionado no contempla ninguna actuación que implique una transformación física, la necesidad de ejecutar infraestructuras no previstas y contempladas con anterioridad, y en definitiva no tiene impacto en la Hacienda Pública o en el patrimonio de los particulares que no estuviera ya considerada independientemente de este estudio de detalle y sobre el que no tienen por lo tanto incidencia.

O) RESUMEN EJECUTIVO

En el Art. 25.3 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, *“Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística”*, se especifica lo siguiente:

...

- 3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:
 - a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
 - b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

Así mismo, en el Art. 130.b).3º del RUCyL *“Documentación de las Normas Urbanísticas Municipales”*.

Un «resumen ejecutivo» que señale los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración, así como, en su caso, los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión.

En seguimiento de dicho articulado:

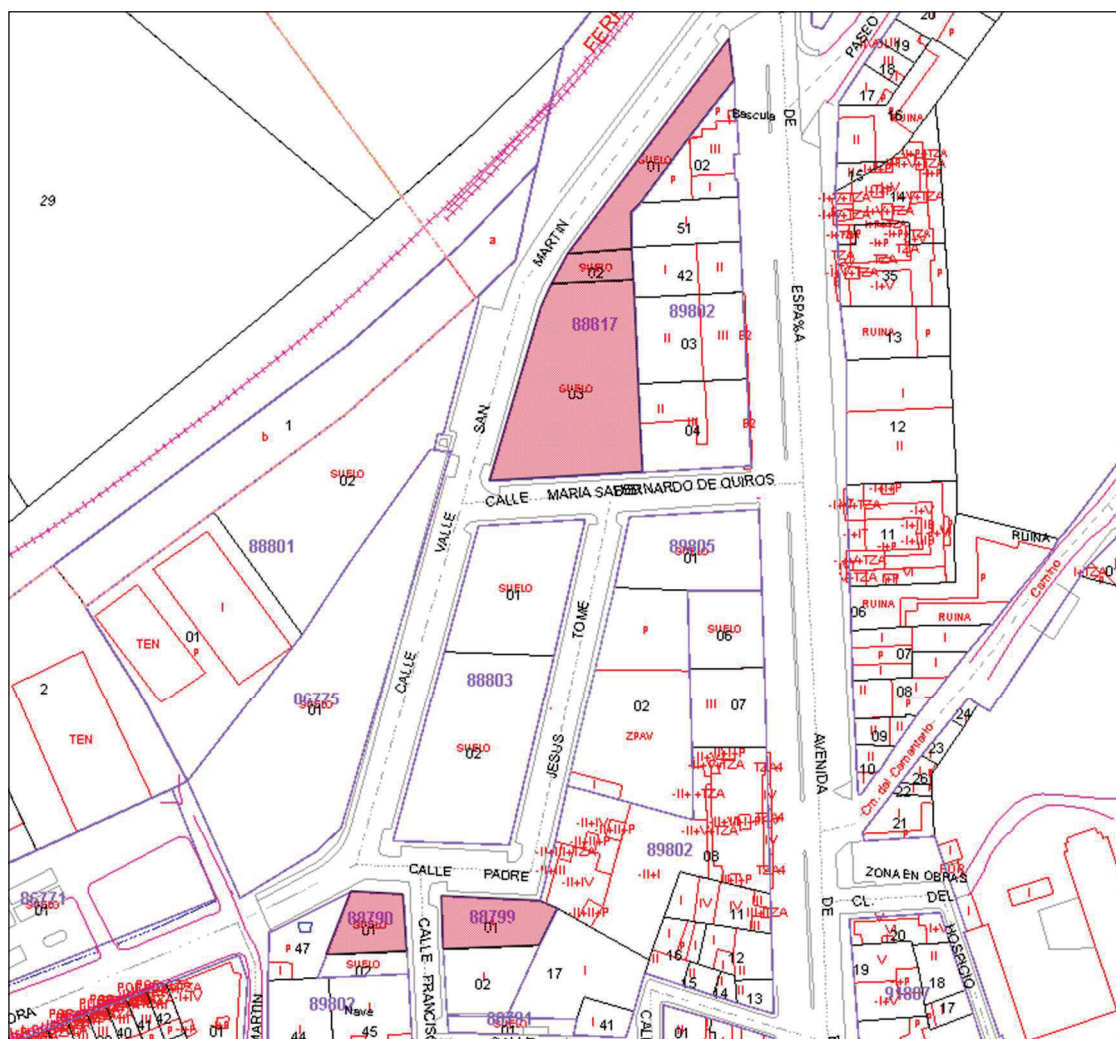
1.- Ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente:

Se redacta la presente Estudio de Detalle para ampliar los usos detallados tolerados permitidos en las parcelas de uso residencial de vivienda en bloque (Rb) del ámbito de PAS 1.2, en la actualidad

Suelo Urbano Consolidado una vez completada la gestión urbanística de dicho ámbito, en el PGOU de Ciudad Rodrigo (Salamanca). El objetivo de esta modificación es ampliar las posibilidades de los usos permitidos para dar cabida a la aparición de determinados servicios urbanos para dar cabida a la aparición de determinados usos del servicio público en relación a las telecomunicaciones, y en particular del despliegue de la red pública de comunicaciones electrónicas en el municipio de Ciudad Rodrigo.

El ámbito de la de la nueva ordenación donde se altera la vigente afecta principalmente a las parcelas catastrales siguientes:

- 8879001QE0987N
- 8879901QE0987N
- 8881703QE0988S
- 8881702QE0988S
- 8881701QE0988S



Ámbito general del estudio de detalle en la ordenanza Rb de la zona del sector 11.2 en rojo sobre parcelario catastral.. Fuente: Elaboración propia sobre documentación de la DGC.

2.- Ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y duración de la suspensión:

El ámbito de la modificación donde se ha de suspender el otorgamiento de licencias serán la parcela catastral señalada en el apartado anterior.

El plazo y las condiciones de la suspensión está regulado en el art. 156 de RUCyL, el cual reproducimos parcialmente:

El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico produce la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de la letra a) y 1º y 2º de la letra b) del artículo 288, en las áreas donde se altere la calificación urbanística o cualquiera de las determinaciones de ordenación general, y en general donde se modifique el régimen urbanístico vigente

2. Asimismo el acuerdo de aprobación inicial puede ordenar también, justificadamente, la suspensión del otorgamiento de otras licencias urbanísticas, así como de la tramitación de otros instrumentos de planeamiento o gestión urbanística.

...

5. La suspensión comienza al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce, y se mantiene hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo:

a) Durante dos años, cuando la suspensión se haya producido por la aprobación inicial de un instrumento de planeamiento general.

...

6. Una vez levantada la suspensión, no puede acordarse una nueva por el mismo motivo hasta pasados cuatro años desde la fecha de levantamiento.

Recordar en cualquier caso que esta suspensión, acorde al apartado 3º del mismo artículo:

3. En el acuerdo de aprobación inicial deben señalarse las áreas afectadas por la suspensión, entendiéndose en defecto de indicación expresa que la suspensión afecta a todo el ámbito de planeamiento. **La suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las solicitudes:**

a) Que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.

b) Que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

P) AFECCIÓN AL DESPLIEGUE DE LAS REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

La modificación presentada tiene como único fin el reducir alguna de las limitaciones que la normativa urbanística presenta frente al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. En este caso y por lo tanto, presentaría una afección positiva al mismo y que debería ajustarse a la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y en particular los artículos 49 y siguientes de la misma en lo que afecta a la colaboración entre administraciones.

Q) DOCUMENTOS DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación se compone del siguiente documento:

1.-DN-MV Memoria vinculante

En Salamanca, julio de 2025.

D. Román Andrés Bondía ARQUITECTO

Responsable del equipo redactor.

**ANDRES
BONDIA
ROMAN -
07965356L**

Firmado
digitalmente por
ANDRES BONDIA
ROMAN - 07965356L
Fecha: 2025.06.16
13:49:49 +02'00'

**ANEXO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO Nº
643/2024 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2025**



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Expediente nº: 1878/2023

Notificación a los interesados.

Interesado: TOTEM TOWERCO SPAIN, S.L.

Procedimiento: Declaraciones Responsables o Comunicaciones Urbanísticas

Asunto: Instalación de una estación base de telefonía móvil (EBTM)

Situación: C/ Valle San Martín nº 66. Referencia Catastral nº 8881702QE0988S0001RD

DAVID CASTAÑO SÁNCHEZ
En nombre y representación de
TOTEM TOWERCO SPAIN SL

NOTIFICACIÓN

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Marcos Iglesias Caridad, en Resolución de Alcaldía nº 643/2024 de fecha 24 de junio, ha decretado:

“Visto el expediente de referencia sobre Declaración Responsable para instalación de una estación base de telefonía móvil, en la C/ Valle de San Martín nº 66, que cuenta con Referencia Catastral nº 8881702QE0988S0001RD, interesado por TOTEM TOWERCO SPAIN, S.L provisto de CIF nº B16951881, del que resultan ser sus:

A.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se presenta en este Ayuntamiento por D. DAVID CASTAÑO SANCHEZ provisto de NIF nº 16050516N, en nombre y representación de **TOTEM TOWERCO SPAIN, S.L.** provista de CIF B16951881, declaración responsable de obras para llevar a cabo la **instalación de una estación base de telefonía móvil**, en la Calle Valle de San Martín nº 66 de este término municipal, con Referencia Catastral nº 8881702QE0988S0001RD.

A dicha solicitud, registrada con fecha 26/10/2023 (nº 2023/E-RE-2156), se acompaña Proyecto Técnico de Legalización del emplazamiento de radiocomunicaciones, redactado por el Ingeniero Industrial D. Ricard Badia Casas (C-19.429)

Segundo.- Con fecha 22 de mayo de 2024 y registro de salida nº 2024-S-RC-580, se remite por parte de este Ayuntamiento escrito a la Delegación Territorial de Salamanca, Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, en el que se solicita se informe en relación con la posibilidad de autorizar la instalación de una estación Base de Telefonía Móvil en una parcela del suelo urbano consolidado (SUC) del municipio. La parcela pertenece a un ámbito de planeamiento asumido del PGOU - el área conocida como PAS 11.2-, y ha sido calificada con uso residencial (bloque de vivienda de protección pública con un número máximo de 3 viviendas).

Tercero.- Con fecha 12 de junio de 2024 y registro de entrada nº 2024-E-RC-2140, se recibe en este Ayuntamiento informe urbanístico, sobre la solicitud de información interesada emitida con fecha 10 de junio de 2024 por D. Santos Martín

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401

OBRAS MAYORES
Número: 2024-0026 Fecha: 25/06/2024

Cód. Validación: ALHAYMCC2EKSC6YWC22TWE7G7
Verificación: <https://ciudadrodrigo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8





Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

López, Jefe de la Sección de Urbanismo del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, Delegación Territorial de Salamanca y con el siguiente tenor literal:

«Informe urbanístico sobre la autorización para una estación base de telefonía en una parcela del suelo urbano consolidado de CIUDAD RODRIGO. Promotor: Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo. (Expte. 24-095).

1. ANTECEDENTES

Con fecha 29-05-2024, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo remite escrito solicitando informe en relación con la posibilidad de autorizar la instalación de una estación base de telefonía móvil en una parcela del suelo urbano consolidado (SUC) del municipio. La parcela pertenece a un ámbito de planeamiento asumido del PGOU -el área conocida como PAS 11.2-, y ha sido calificada con uso residencial (bloque de vivienda de protección pública con un número máximo de 3 viviendas).

La consulta concluye en los siguientes términos (sic):

“¿Es posible la instalación de dicha infraestructura de telecomunicaciones en el suelo objeto de la solicitud, cuyo uso predominante es residencial para la ejecución de bloque de vivienda de protección pública?”

La solicitud de informe se acompaña del proyecto técnico presentado en el Ayuntamiento por los solicitantes de la autorización.

A continuación, se emite este informe cuyo carácter no es vinculante, sino orientativo y de asesoramiento en las materias relacionadas con la aplicación de la normativa sobre urbanismo.

2. INFORME TÉCNICO

Según refiere el documento técnico aportado, la descripción de la infraestructura de telecomunicaciones sobre la que versa la consulta sería:

“... una infraestructura existente, que está constituida por una bancada de dimensiones 2,55 m x 0,79 m para la instalación los equipos outdoor de los operadores. Cuenta además con una torre CELOSÍA de 30 metros de altura. (...)”

La infraestructura definida en el presente proyecto se ubica dentro de un recinto vallado de 5 x 7 metros en un terreno urbano”.

Se trataría, por tanto, de una **dotación urbanística** de carácter privado, tal y como se define en la Disposición Adicional Única del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL):

Disposición Adicional Única. Conceptos.

A los efectos de la normativa urbanística, se entiende por:

OBRAS MAYORES
Número: 2024-0026 Fecha: 25/06/2024

Cód. Validación: ALHAYMCC2EKSC6YWC22TWE7G7
Verificación: <https://ciudadrodrigo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401





Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

(...)

f) Dotaciones urbanísticas: conjunto de los sistemas y elementos que se caracterizan por estar destinados al servicio de la población, que comprenden vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos, equipamientos y espacios protegidos. En relación con este concepto, se entiende por:

1º. Vías públicas: (...)

2º. Servicios urbanos: sistema de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios esenciales o de interés general, así como sistemas colectivos de calefacción y agua caliente. Pueden ser de titularidad pública o privada. A efectos de los deberes de cesión y urbanización, sólo los servicios esenciales o de interés general tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

(...)

Y dentro de las dotaciones urbanísticas, respondería a lo que la legislación urbanística define como **sistema local de servicios urbanos**, tal y como se recoge en el punto 8º de ese mismo apdo. f) de la Disposición Adicional:

8º. Sistemas locales: conjunto de las dotaciones urbanísticas que no tengan carácter de sistema general, tanto públicas como privadas.

El PGOU, a la hora de establecer la ordenación detallada del SUC incorporó, como planeamiento asumido, la del área conocida como PAS 11.2, cuyas determinaciones figuran en una Modificación del anterior Plan General que había sido aprobada en 2004.

De lo expresado en la consulta remitida por el Ayuntamiento se deduce que no figura en esa ordenación detallada del área PAS 11.2 ninguna parcela destinada a sistema local de servicios urbanos que pudiera acoger una infraestructura de telecomunicaciones como la que nos ocupa.

Habida cuenta de las características concretas de la instalación -ocupación en planta de al menos 35 m², acceso propio, tipología singular, con altura -30 m- muy superior a los edificios del entorno y a los que se puedan proyectar en la propia área, etc.- llegaremos a la conclusión de que nos encontramos ante un **elemento del sistema local de servicios urbanos que no ha sido planificado** en la propia ordenación detallada de ese ámbito de SUC, por lo que su autorización no debería concederse sin **modificar previamente el planeamiento urbanístico**, incorporando a dicha ordenación la previsión de ese sistema local, dando cumplimiento así a lo especificado en el art. 95 del RUCyL:





Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Artículo 95. Sistemas locales.

1. Al establecerse la ordenación detallada, los sistemas locales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos públicos se planificarán tomando como referencia orientativa los criterios señalados en el artículo 83.1.

2. Los elementos de los sistemas locales de vías públicas, espacios libres públicos y equipamientos públicos deben ser de titularidad y uso público en todo caso.

3. Para cada uno de los elementos de los sistemas locales que aún no estén ejecutados, se indicarán los criterios para su diseño y ejecución, así como su carácter público o privado y, para los de carácter público, el sistema de obtención de los terrenos que deban pasar a titularidad pública. No obstante, cuando alguno de los elementos del sistema local de servicios urbanos no deba discurrir necesariamente sobre o bajo terrenos de titularidad pública, puede admitirse el uso de terrenos de la entidad prestadora del servicio o la constitución de servidumbres.

4. El instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada puede:

a) Establecer una calificación diferente para el subsuelo permitiendo la implantación de usos privados, siempre que se garantice la viabilidad del uso dotacional sobre rasante.

b) Señalar otras condiciones y normas para la ordenación, urbanización y uso de cualquiera de las dotaciones urbanísticas que prevea.

La modificación de la ordenación detallada de ese ámbito de SUC con el objetivo de planificar adecuadamente la parcela requerida para el sistema local de servicios urbanos podrá llevarse a cabo mediante un **Estudio de Detalle**, por ser ese el instrumento de planeamiento de desarrollo adecuado para concretar la ordenación detallada en suelo urbano, y más concretamente, para **modificar las determinaciones de ordenación detallada en SUC** (RUCyL, art. 131 y ss.).»

Cuarta.- Analizada la documentación obrante en el expediente, por parte de los Servicios Técnicos Municipales, Arquitecta Municipal, se emite informe con fecha con fecha 13 de junio de 2024.

Asimismo, con fecha 14 de junio de 2024 se emite informe por parte de los Servicios Jurídicos Municipales.

B.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401

OBRAS MAYORES
Número: 2024-0026 Fecha: 25/06/2024

Cód. Validación: ALHAYMCC2EKSC6YWC22TWE7G7
Verificación: <https://ciudadrodrigo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8





Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL).
- Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU), aprobado Definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de 5 de marzo de 2001. Modificado y adaptado al Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, según acuerdo de aprobación Definitiva de fecha 17 de septiembre de 2009 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca (BOCYL nº 4 de 8 de enero de 2010- Corrección de errores BOCyL nº 11, de 19 de enero de 2010).
- Modificación Puntual nº 7 aprobada definitivamente el 23 de julio de 2019 y publicada en el BOCyL número 185 de 25 de septiembre de 2019.
- Área PAS 11.2 PGOU.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Normativa sectorial de aplicación al caso.

Segunda.- La parcela sobre la que se actúa está dentro del Área de Planeamiento Asumido PAS 11.2 del PGOU, y ésta parcela situada en la Calle Valle de San Martín nº 66 con Referencia Catastral nº 8881702QE0988S0001RD, de conformidad con el Proyecto de reparcelación de dicho Sector es la Finca Resultante nº 2.1. Se trata de suelo urbano consolidado con uso predominante residencial (bloque de vivienda de protección pública con un número máximo de 3 viviendas).

El Plan General de Ordenación Urbana, a la hora de establecer la ordenación detallada del SUC incorporó, como planeamiento asumido, la del área conocida como PAS 11.2.

Tercera.- Según la definición dada por la Disposición Adicional Única del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL), la instalación de una estación base de telefonía móvil, es una dotación urbanística de carácter privado:

Disposición Adicional Única. Conceptos.

A los efectos de la normativa urbanística, se entiende por:

(...)

f) Dotaciones urbanísticas: conjunto de los sistemas y elementos que se caracterizan por estar destinados al servicio de la población, que comprenden vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos, equipamientos y espacios protegidos. En relación con este concepto, se entiende por:

1º. Vías públicas: (...)

*2º. **Servicios urbanos:** sistema de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de Servicios de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de*

OBRAS MAYORES
Número: 2024-0026 Fecha: 25/06/2024

Cód. Validación: ALHAYMCC2EKSC6YWC22TWE7G7
Verificación: <https://ciudadrodrigo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8





Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios esenciales o de interés general, así como sistemas colectivos de calefacción y agua caliente. Pueden ser de titularidad pública o privada. A efectos de los deberes de cesión y urbanización, sólo los servicios esenciales o de interés general tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

(...).

Y dentro de las dotaciones urbanísticas, respondería a lo que la legislación urbanística define como sistema local de servicios urbanos, tal y como se recoge en el punto 8º de ese mismo apdo. f) de la Disposición Adicional:

8º. Sistemas locales: conjunto de las dotaciones urbanísticas que no tengan carácter de sistema general, tanto públicas como privadas.

Como ya se ha indicado anteriormente, el Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo (PGOU), a la hora de establecer la ordenación detallada del SUC incorporó, como planeamiento asumido la del área conocida como PAS 11.2, cuyas determinaciones figuran en una Modificación del anterior Plan General que fue aprobada el 18 de noviembre de 2004.

Y dentro de esa ordenación detallada del área PAS 11.2 no figura ninguna parcela destinada a sistema local de servicios urbanos que pudiera acoger una infraestructura de telecomunicaciones como la que nos ocupa.

Cuarto.- Según se señala en el informe solicitado por el Ayuntamiento, y suscrito por Jefe de la Sección de Urbanismo del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital en Salamanca, “*Habida cuenta de las características concretas de la instalación -ocupación en planta de al menos 35 m², acceso propio, tipología singular, con altura -30 m- muy superior a los edificios del entorno y a los que se puedan proyectar en la propia área, etc.- llegaremos a la conclusión de que nos encontramos ante un **elemento del sistema local de servicios urbanos que no ha sido planificado** en la propia ordenación detallada de ese ámbito de SUC, por lo que su autorización no debería concederse sin **modificar previamente el planeamiento urbanístico**, incorporando a dicha ordenación la previsión de ese sistema local, dando cumplimiento así a lo especificado en el art. 95 del RUCyL”.*

Nos encontramos, por tanto, ante un elemento del sistema local de servicios urbanos que no ha sido planificado en la propia ordenación detallada de ese ámbito de SUC, por lo que no procede su autorización, sin que previamente se modifique el planeamiento urbanístico, incorporando a dicha ordenación la previsión de ese sistema local, dando cumplimiento así a lo especificado en el art. 95 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL).

La modificación de la ordenación detallada de ese ámbito de Suelo Urbano Consolidado con el objetivo de planificar adecuadamente la parcela requerida para el sistema local de servicios urbanos podrá llevarse a cabo mediante un **Estudio de**

OBRAS MAYORES
Número: 2024-0026 Fecha: 25/06/2024

Cód. Validación: ALHAYMCC2EKSC6YWC22TWE7G7
Verificación: <https://ciudadrodrigo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8





Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Detalle, por ser ese el instrumento de planeamiento de desarrollo adecuado para concretar la ordenación detallada en suelo urbano, y más concretamente, para **modificar las determinaciones de ordenación detallada en SUC** (RUCyL, artículo 131 y ss.), y a la vista de los informes sectoriales se acordará lo que proceda.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de fecha 10 de junio de 2024 emitido por el Jefe de la Sección de Urbanismo del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital. Delegación Territorial de Salamanca, el informe emitido por los servicios técnicos municipales de fecha 13 de junio de 2024, y el informe del Servicio Jurídico de fecha 14 de junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- NO AUTORIZAR a la mercantil **TOTEM TOWERCO SPAIN S.L.** provista de CIF B16951881, la **INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL**, en la Calle Valle de San Martín nº 66 de este término municipal, que cuenta con Referencia Catastral nº 8881702QE0988S0001RD, dado que se está ante un elemento del sistema local de servicios urbanos que no ha sido planificado en la propia ordenación detallada de ese ámbito de SUC.

A tenor del informe transcrito en los antecedentes emitido por la Sección de Urbanismo del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, es preciso que por los interesados se modifique previamente el planeamiento urbanístico de ese ámbito de suelo urbano consolidado (que podría llevarse a cabo mediante un Estudio de Detalle) con el objetivo de planificar adecuadamente la parcela requerida para el sistema local de servicios urbanos y, a la vista de los informes sectoriales, se acordaría lo que proceda.

Segundo.- Notificar la Resolución al interesado para su conocimiento y efectos, con indicación de los recursos pertinentes."

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante Alcaldía de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, a contar desde

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401

OBRAS MAYORES
Número: 2024-0026 Fecha: 25/06/2024

Cód. Validación: ALHAYMCC2EKSC6YWC22TWE7G7
Verificación: <https://ciudadrodrigo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8





Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Ciudad Rodrigo, en la fecha en la que se produce la firma electrónica

EL SECRETARIO ACCTAL.

Fdo. Carlos A. Hernández Rubio

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

OBRAS MAYORES
Número: 2024-0026 Fecha: 25/06/2024

Cód. Validación: ALHAYMCC2EKSC6YWC22TWE7G7
Verificación: <https://ciudadrodrigo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401

